



**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

**Estudios Sectoriales**

# **I N V E R S I O N E S**

**ALADI/SEC/Estudio 89**  
**18 de octubre de 1995**

**Secretaría General**

## INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	5
RESUMEN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	7
Resumen y conclusiones .....	7
Recomendaciones .....	12
<b>I. PANORAMA ESTADISTICO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA .....</b>	<b>15</b>
<b>I.1 Escenario mundial .....</b>	<b>15</b>
<b>I.2 Participación regional .....</b>	<b>16</b>
I.2.1 Evolución de la IED recibida .....	18
I.2.2 Concentración de la IED .....	23
I.2.3 Origen de la IED .....	24
I.2.4 Distribución sectorial de la IED .....	25
<b>I.3 Inversiones intrarregionales .....</b>	<b>30</b>
<b>II. MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>33</b>
<b>II.1 Legislaciones nacionales .....</b>	<b>33</b>
<b>II.2 Marco internacional .....</b>	<b>35</b>
II.2.1 Ronda Uruguay del GATT .....	35
II.2.2 Código de Conducta de Empresas Transnacionales (UNCTC) .....	36
II.2.3 Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CONVENIO CIADI/ICSID) .....	38
II.2.4 Agencia Multilateral de Garantías de Inversiones (MIGA) .....	39
II.2.5 Acuerdos bilaterales de Promoción y Protección de la Inversión entre países en desarrollo y países desarrollados .....	39
<b>II.3 Acciones bilaterales y regionales .....</b>	<b>41</b>
II.3.1 Acuerdos bilaterales entre países de la ALADI .....	41
II.3.2 Grupo Andino .....	43
- Decisión 291 .....	43
- Empresas Multinacionales Andinas (EMA) .....	44
II.3.3 Mercado Común del Sur (MERCOSUR) .....	46
- Protocolos de Colonia .....	46
II.3.4 Grupo de los Tres (G-3) .....	48
II.3.5 ALADI - Acuerdos de Complementación Económica .....	48
II.3.6 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) .....	49
<b>II.4 Comparación de los principales aspectos contemplados por         los acuerdos subregionales y bilaterales con las previsiones de         la Ronda Uruguay del GATT sobre la Inversión Extranjera .....</b>	<b>49</b>

III. ACUERDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL .....	51
IV. INCENTIVOS A LA INVERSION .....	57
ANEXO 1 - FUENTES DE INFORMACION CONSULTADAS .....	61
ANEXO 2 - SINTESIS DE LA LEGISLACION SOBRE INVERSION EXTRANJERA EN PAISES MIEMBROS DE ALADI .....	63

## INTRODUCCION

Este documento tiene por objeto contribuir al inicio de un proceso de cooperación intrarregional con respecto al tratamiento de la Inversión Extranjera Directa (IED) en el marco del proceso de integración económica.

En tal sentido y en base al análisis de diversos aspectos, se presenta un conjunto de Conclusiones y Recomendaciones que, a partir de la situación actual y perspectivas de los países miembros con relación a la IED, sugieren algunas acciones posibles para el tratamiento del tema en el marco del proceso de integración económica. Adicionalmente, el documento incluye cuatro Capítulos y dos Anexos, cuyo contenido se explicita a continuación.

El Capítulo I presenta un "Panorama estadístico internacional y regional de la inversión extranjera directa", analizando en forma general una información estadística básica sobre la presencia y evolución de las inversiones extranjeras directas en los países de la Asociación, de modo de ofrecer un cuadro de la situación regional dentro del contexto mundial y de las propias inversiones intrarregionales.

El Capítulo II ofrece el marco normativo nacional e internacional que, en el ámbito de los países miembros, ampara, promueve y protege a la inversión extranjera directa. Allí se compendian las legislaciones nacionales de cada país y se glosan los diversos acuerdos y compromisos internacionales, regionales y bilaterales de los que forman parte: Ronda Uruguay del GATT, Código de Conducta de Empresas Transnacionales (UNCTC), Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio CIADI/ICSID), Agencia Multilateral de Garantías de Inversiones (MIGA), Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de la Inversión, Grupo Andino, MERCOSUR, Grupo de los Tres, Acuerdos de Complementación Económica de la ALADI y Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El Capítulo III, "Acuerdos para evitar la doble tributación internacional", destaca la importancia de estas concertaciones en relación con las seguridades y ventajas que podrían ofrecer los países miembros para atraer la inversión extranjera directa. Asimismo, reseña los acuerdos de este tipo suscritos entre algunos pares de países y a nivel del Grupo Andino.

El Capítulo IV hace una somera presentación de los "Incentivos a la Inversión", sus ventajas e inconveniencias en un proceso de integración y comenta algunas probables acciones de cooperación intrarregional en la materia.

Finalmente, en Anexo 1, se presentan las fuentes de información consultadas y, en Anexo 2, un resumen de las legislaciones nacionales de cada uno de los países miembros.

Este estudio ha sido realizado por la División de Promoción Sectorial de la Secretaría General de la ALADI.



## RESUMEN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. RESUMEN Y CONCLUSIONES

La inversión extranjera directa (IED) es un elemento de relevancia creciente en la economía internacional. En el caso de los países de la ALADI según las estadísticas e informaciones comentados en el Capítulo I, ha representado en los últimos años una forma cada vez más importante de canalización de corrientes de recursos netos a largo plazo para complementar el ahorro interno. En 1993, el total de entradas de IED a los países miembros superó los U\$S 15.000 millones.

El crecimiento de las entradas de IED hacia la Región en el período analizado, se ha producido simultáneamente con un importante aumento en las corrientes de inversiones en cartera. Esta circunstancia es positiva en el sentido que estaría demostrando, después de una década de fuerte recesión, la restauración de la confianza de los mercados de crédito internacionales hacia los países de la Región, con el resultado que la misma está accediendo a importantes recursos para ampliar su desarrollo financiero y económico.

No obstante lo anterior, el ingreso de capital extranjero <sup>(1)</sup>, a partir de 1994 y lo que va de 1995 se ha visto restringido por causas internas y externas que afectaron a los países miembros <sup>(2)</sup>. Entre estas últimas destaca el alza de las tasas de interés internacionales a corto plazo en los países industrializados, la cual puso fin a un largo período de tasas declinantes en tales países.

Esta situación, que produjo efectos sensibles sobre las inversiones de corto plazo o especulativas, no ha tenido repercusiones, al menos todavía, en cuanto refiere a las IED, las que se asientan en una perspectiva de largo plazo. La información disponible sobre el año 1994, aunque parcial, muestra un nuevo e importante crecimiento de las IED recibidas por los países miembros en tal año. La cifra global estaría por el orden de los U\$S 22.000 millones.

De tal hecho se desprende que las IED ofrecen ventajas frente a la inversión en cartera, en virtud de que, a diferencia de ésta, conllevan un compromiso con la economía de los países receptores, constituyendo una provisión de activos y de actividades productivas que tienen carácter duradero y significativo aporte de tecnología y de capacidad de gestión. Asimismo, las IED, en principio, están menos expuestas a crisis financieras coyunturales, en tanto que éstas no afecten el entorno macroeconómico a largo plazo del país respectivo.

Por el contrario, las corrientes de inversiones en cartera son por lo general de carácter especulativo y reversibles en el corto plazo, por lo cual resultan más sensibles y responden rápidamente a los mayores rendimientos que pueden obtener de otras áreas o países y a los

(1) Por "ingreso de capital extranjero" se entiende tanto el directo y el especulativo a corto plazo, así como la repatriación de activos financieros del exterior por residentes.

(2) El monto recibido en los países miembros por bonos y acciones en los primeros nueve meses de 1994, según la CEPAL, se ubicó en los U\$S 16.900 millones, frente a los U\$S 22.000 millones correspondientes a igual período de 1993.

riesgos eventuales que puedan derivar de situaciones pasajeras por las que atraviere el país receptor o que eventualmente pueden trascender desde otros países regionales. La crisis sistémica que afectó a varios de los países de la ALADI a comienzos del año en curso y de la cual todavía persisten secuelas negativas, ha puesto en evidencia los problemas que deben enfrentarse cuando la participación de los mercados de capital internacionales no está sujeta a una supervisión razonable.

Otra de las ventajas importantes del flujo de capitales bajo la modalidad de IED es que no agrava la carga del servicio de la deuda externa en países, como los de la ALADI, muchos de los cuales aún mantienen, aunque administrado, un alto volumen de esas obligaciones internacionales.

Como primera conclusión, parece conveniente que las acciones que se puedan desarrollar en el ámbito de la ALADI en materia de cooperación sobre la inversión extranjera se dediquen, especialmente, al tratamiento regional de las IED, cuyo sentido, por otra parte, está más estrechamente vinculado con la producción, y se relaciona de mejor manera con la orientación del proceso de integración económica.

En el período 1990-1993 y también en 1994, la mayor parte de las corrientes anuales de la inversión extranjera directa de todo el mundo se sigue dirigiendo, como ha sido tradicional, hacia los países desarrollados. Esta situación, sin embargo, se ha ido modificando relativamente y existe, desde hace algunos años, una tendencia al incremento, tanto en valores como en proporciones, de las entradas de IED en los países en desarrollo.

Según se puede apreciar en el Capítulo I, se está produciendo una evolución de las corrientes de entrada de IED hacia distintas zonas geográficas que, en el período, registra un decaimiento gradual para los países desarrollados, los que pasan del 85% del total mundial en 1990 hasta un 57% del mismo en 1994. Para los países en desarrollo, en cambio, esta participación es creciente, partiendo de un 15% del total mundial en 1990 para llegar a un 39% del mismo en 1994.

América Latina y el Caribe, considerados como grupo, ocupan el segundo lugar (28% de todas las entradas en todos los países en desarrollo) como destinatarios de las entradas de IED mundiales en los últimos años, detrás de la región Asia-Pacífico (66%).

En lo que concierne a los países de la ALADI, la captación de corrientes anuales de IED evoluciona de un 5.4% del total mundial en 1990 hasta un 9% en 1993. Para 1994, esta participación se estima en un 12%.

Por otra parte, en el mismo quinquenio las salidas de inversiones procedentes de los países en desarrollo, han aumentado aunque de manera menos importante, manteniéndose globalmente en el entorno del 11 al 12%. Sin embargo, se estima que la salida de inversiones de los países en desarrollo hacia otros países del mismo grupo ha evolucionado sensiblemente.

En el caso de ALADI, conforme a la información disponible sobre el particular, las inversiones intrarregionales han tenido un aumento considerable (0.7% del total mundial de los países miembros en 1990 a 3% en 1993). Estas proporciones, conforme a otras informaciones no oficiales podrían haber llegado a una expresión mayor, especialmente en 1994.

La entrada de la IED en un país depende fundamentalmente de que éste mantenga una política adecuada que cree un clima favorable para minimizar los riesgos y asegurar una rentabilidad atractiva. Este clima se caracteriza por la estabilidad política y por la existencia de un marco jurídico y económico también estables, transparentes y previsibles.

Ante esa realidad, la mayoría de los países de la ALADI, según consta en el Capítulo II, ha desarrollado una generalizada liberalización de sus legislaciones, acompañada en algunos casos por el otorgamiento de incentivos, por la celebración de acuerdos de promoción y protección de las inversiones y por la afiliación a sistemas internacionales de garantías y solución de controversias. Este proceso se está complementando, a nivel regional, con acciones y decisiones tendientes a regular adecuadamente y facilitar las inversiones extranjeras directas recíprocas y también desde terceros países (ALADI, Grupo Andino, MERCOSUR, G-3, etc.), que agregan, al ámbito normativo nacional, un marco jurídico internacional de seguridades y atractivos muy positivo.

No obstante lo anterior, si los países receptores presentan malas perspectivas de crecimiento, aunque adopten un régimen muy liberal y establezcan incentivos y seguridades para la inversión extranjera directa no resultarán atractivos para ella.

En tal sentido, la reactivación del crecimiento económico de la mayoría de los países de la Asociación, junto con la liberalización del comercio, la privatización de empresas públicas, la estabilización de la inflación y la profundización del proceso de integración regional, han contribuido a estimular, en los últimos tiempos, el interés de las empresas transnacionales para invertir en la Región y determinado, en consecuencia, una reorientación de capitales hacia varios países miembros.

Esta consecuencia ha sido el resultado de acciones unilaterales, bilaterales y subregionales o parciales adoptadas en los últimos años por parte de los países miembros. Si bien, para ello no ha sido necesario el establecimiento de acuerdos regionales, no debería descartarse y podría ser muy útil para el proceso de integración, iniciar algunas actividades de cooperación y coordinación general en el seno de la ALADI con el propósito de definir la viabilidad de concertar un acuerdo marco que consagre algunos principios básicos destinados a dotar a las IED, procedentes de la región o de fuera de ella, de un tratamiento multilateral de mayor estabilidad y garantía para su localización y permanencia.

Tales principios, que están recogidos y consagrados en la multiplicidad de acuerdos bilaterales de promoción y protección a la inversión suscritos entre los países de la región y los países exportadores de capital, y en alguna medida también en acuerdos bilaterales o parciales

que regulan el tratamiento de las inversiones extranjeras vigentes entre países de la ALADI, serían básicamente los siguientes:

- a) El trato justo y equitativo, es decir, un tratamiento no discriminatorio y la obligación de dar protección a la inversión extranjera directa por parte del país receptor.
- b) El trato nacional, es decir, que la inversión y el inversionista extranjero sea tratado de igual manera que el inversionista nacional.
- c) El tratamiento de la nación más favorecida, en concordancia con el artículo 48 del Tratado de Montevideo 1980.
- d) La garantía de la libre transferencia del rendimiento de la inversión y de la repatriación del capital en divisas libremente convertibles.
- e) El derecho de compensación por pérdidas originadas en conflictos armados o desórdenes internos, en condiciones de igualdad con los nacionales del país receptor.
- f) La indemnización pronta, adecuada y efectiva, en caso de expropiación o nacionalización por interés público.
- g) El principio de subrogación, mediante el cual si el inversionista extranjero es indemnizado al activar una póliza de seguro sobre inversiones, la empresa aseguradora pueda hacer la reclamación al país receptor de la inversión.
- h) La resolución de controversias conforme al Convenio sobre Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados - Convenio CIADI/ICSID.

Como se comenta en el Capítulo III, la existencia de acuerdos para evitar la doble tributación internacional, es un elemento complementario de importancia para favorecer y propiciar el flujo de las IED. Sobre este aspecto existe una amplia experiencia en el ámbito internacional y se puede verificar un total consenso sobre los principios básicos que rigen la materia.

En virtud del auge de las inversiones intrarregionales, sería conveniente encarar una normativa o el establecimiento de principios de carácter regional. Para contribuir a ese fin, la Secretaría General de la ALADI elaboró un proyecto, contenido en el documento ALADI/SEC/Estudio 81, de 6 de Junio de 1994, que trata de recoger los principios y criterios vigentes en el tema dentro de la región y que además procura seguir los más importantes y consensuados principios internacionales.

Con el fin de influir en las decisiones de los inversores extranjeros acerca de la localización de sus capitales y atraer, de esa forma, la entrada de inversiones extranjeras a sus economías

muchos países aplican medidas o incentivos especiales que se incorporan a sus legislaciones básicas, o son objeto de leyes particulares o se establecen en acuerdos bilaterales o multilaterales que suscriben con otros países (Capítulo IV).

En cierto modo, los incentivos están íntimamente vinculados a un fenómeno que se ha dado tradicionalmente, a nivel internacional y regional, en cuanto a la concentración de las IED en un número limitado de países. Entre los países de la ALADI dicha concentración ha sido sostenida a lo largo del tiempo en unos pocos países (Argentina, México, Chile y Brasil), que en el último quinquenio, reúnen más del 90% del total del conjunto regional.

Hasta épocas recientes, en que la inversión extranjera en un país en desarrollo estaba protegida por barreras arancelarias o de otro tipo, era razonable que las empresas internacionales buscasen localizar sus capitales en las economías de mayores mercados. Si bien esta situación se mantiene en buena medida, la actual realidad de internacionalización de la producción y de liberalización del comercio, determina la consideración de otros factores.

Teniendo en cuenta lo anterior y la profundización de la integración económica, en virtud de la cual los participantes ven ampliado su mercado nacional con el mercado de los demás miembros y eventualmente considerando el mercado mundial, aquella situación varía y cualquiera de los miembros, por encima de su tamaño económico, podría constituirse en un lugar atractivo para la IED, dependiendo de su estabilidad política, legal y económica, de los incentivos que ofrezca para su localización y de las ventajas competitivas que pueda ofrecer el país en que se localicen.

No obstante, según se comenta en el Capítulo IV, la proliferación de incentivos, ha desarrollado una fuerte competencia internacional entre los países que los conceden, lo cual hace cuestionable su conveniencia frente a los costos que su aplicación representa, y obliga a reconsiderar sus efectos prácticos. En última instancia, el mejor incentivo para crear condiciones favorables para el ingreso de las IED lo constituye el marco de una política económica adecuada y estable.

Si la excesiva competencia entre países con relación a la concesión de incentivos ha llegado a ser perniciosa a nivel mundial, lo sería mucho más si dicha competencia se desatase entre países que forman parte de un proceso de integración, pudiendo producir efectos inequitativos en el aprovechamiento de las ventajas de ese proceso.

En consecuencia, es importante y recomendable que los países miembros procuren encarar un proceso de armonización de sus políticas de incentivos en materia de captación de inversiones a fin de evitar costos innecesarios frente a resultados eventualmente irrelevantes, localizaciones antieconómicas o, en algún caso, ventajas indebidas que produzcan a un deterioro de las relaciones comunitarias. Ello sin perjuicio de que, en las acciones de coordinación, se pudieran establecer algunas preferencias en la materia para zonas geográficas deprimidas o países de menor desarrollo económico relativo.

## 2. RECOMENDACIONES

El inicio de la cooperación intrarregional con respecto al tratamiento a la IED puede tener un alcance de diversa profundidad, teniendo en cuenta la realidad actual del proceso de integración de la ALADI, caracterizado por la subregionalización y los acuerdos parciales de diferente alcance celebrados por distintos grupos de países miembros, sus diferentes grados de profundización de los procesos respectivos, y el deseable proceso de convergencia entre los mismos.

Parece prudente, por tanto, iniciar esta cooperación sobre una base de gradualidad, partiendo del establecimiento de mecanismos de información adecuados, complementados por instancias técnicas de consideración de los temas relativos a la IED que permitan, mediante el intercambio de experiencias y la consideración de iniciativas viables, avanzar hasta donde sea posible y conveniente de conformidad con las presentes circunstancias regionales. En un futuro más mediano y atendiendo al principio de la convergencia, se podría ir avanzando en un esquema de cooperación multilateral más ambicioso.

A esos fines y en una primera etapa se sugiere considerar las siguientes posibilidades:

### A. Centro de Información Legal y Estadística sobre IED en ALADI

Se plantea la configuración y establecimiento, en la Secretaría General de la ALADI, de un Centro de Información Legal y Estadística (CILE/IED) sobre la Inversión Extranjera Directa que, con la colaboración de los órganos competentes de países miembros y otras colaboraciones que se puedan lograr de organismos o instituciones vinculadas, contemple las siguientes bases de datos:

- Estadísticas actualizadas de la entrada y salida de inversión extranjera directa hacia y desde cada uno de los países miembros, con indicación de montos, origen (detallando principales países y particularmente los de ALADI) y destino sectorial.

Adicionalmente, el Centro podría llevar una estadística actualizada de las principales variables macroeconómicas de cada país vinculadas con la IED.

- Información actualizada sobre la legislación en materia de inversión extranjera directa y otras medidas complementarias adoptadas por los países miembros y sobre los acuerdos y convenciones bilaterales, regionales e internacionales suscritos sobre la materia.
- Información detallada y actualizada sobre los incentivos que ofrecen y las "medidas en materia de IED relacionadas con el comercio (MIC)" que aplican los países miembros.

El CILE/IED mantendría las bases de datos disponibles para cada uno de los países miembros y elaboraría un informe anual comprensivo de todo lo anterior, acompañado de comentarios generales y eventuales sugerencias de acción futura. Si fuera considerado

conveniente, el Centro también podría estar disponible para empresas o inversores de los países miembros y de otros países.

#### **B. Reuniones periódicas de los Organos Competentes en materia de IED**

Contando con los informes que elabore el CILE/IED y otros elementos de juicio, el Comité de Representantes de la ALADI convocaría a una reunión anual (o con mayor frecuencia si se considerase necesario), donde se analizaría y revisaría la información proporcionada, se compartirían las experiencias de cada país en la materia y se encararían formas de cooperación intrarregional de diferente alcance, como ser, entre otras:

- Consideración y eventual establecimiento de principios básicos intrarregionales para regular la inversión extranjera directa procedente de la Región o de fuera de ella (posibilidad de concertar un Acuerdo Marco).
  - Armonización regional de incentivos y de "medidas en materia de IED relacionadas con el comercio (MIC)".
  - Consideración de un modelo para evitar la doble tributación de los impuestos a la renta y el patrimonio entre los países de la ALADI.
-



## CAPITULO I

### PANORAMA ESTADISTICO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE LA IED

Para desarrollar esta parte del trabajo se solicitó a los organismos competentes de todos los países miembros un conjunto de informaciones estadísticas desagregadas en determinadas aperturas, básicamente volúmenes, distribución sectorial y geográfica, contempladas en un formulario tipo. Respondieron la solicitud todos los países, aunque con distinto grado de profundidad en cuanto a las aperturas señaladas. Por otra parte, algunas informaciones como las de Ecuador y Venezuela no incluyen inversiones en el sector de hidrocarburos. Finalmente, las fuentes consultadas en Argentina y Uruguay, en virtud de no existir en esos países un registro oficial de las inversiones, aportaron sólo una información parcial o muy global.

Complementariamente, se consultaron las fuentes de información que figuran en Anexo 1.

Con las restricciones señaladas, además de algunos comentarios que tratan de explicar la evolución reciente de la participación regional en el escenario mundial de las IED, se presenta a continuación un cuadro general de las entradas, origen y aplicación de la inversión en los países miembros que puede servir para enfocar, desde una base estadística mínima pero perfectible, la significación de las corrientes de inversión extranjera hacia la región y la importancia relativa que la misma ha tenido para cada país miembro como forma de transacción económica internacional destinada a estimular el crecimiento y el desarrollo.

#### I.1 ESCENARIO MUNDIAL

Según estadísticas de las Naciones Unidas, desde la segunda mitad del decenio pasado y particularmente en lo que va de la presente década, las corrientes de IED entradas a los países en desarrollo creció tanto en términos absolutos como relativos.

**CUADRO 1**  
**Entradas de IED por grandes grupos de países**  
**Período 1990-1994**  
Miles de millones de US\$ y porcentajes del total mundial

Grupos	1990	1991	1992	1993	1994
Todos los países	209 100%	162 100%	157 100%	183 100%	204 100%
Países desarrollados	177 85%	120 74%	100 64%	107 58%	117 57%
Países en desarrollo	32 15%	39 24%	52 33%	71 39%	80 39%

Fuente: UNCTAD. Estimaciones de la División de Empresas Transnacionales e Inversión.  
(Documento TD/B/ITNC/2)

En 1993 y más aún en 1994, dichas entradas alcanzaron niveles sin precedentes, distribuyéndose de la siguiente manera entre las diferentes regiones de países en desarrollo:

Asia y el Pacífico representaron el 68% de todas las entradas en países en desarrollo en 1993 y el 66% en 1994, destacando particularmente China con una participación de alrededor del 15% del total mundial en ambos años.

Africa disminuyó su participación en relación con años anteriores, registrando sólo un 5% del conjunto de entradas a los países en desarrollo, es decir, alrededor de U\$S 3.000 millones en 1993.

Para América Latina y El Caribe, en 1993 las corrientes de IED aumentaron en un 16%, con un total cercano a los 20.000 millones de dólares y se estima que en 1994 habrían superado los 22.000 millones de dólares. América Latina y El Caribe representaron el 28% de todas las entradas en los países en desarrollo en 1993. Esta participación se mantendría en términos semejantes en 1994.

En resumen, las entradas de IED hacia países en desarrollo durante los últimos dos años se han concentrado, casi en su totalidad, en las regiones del Asia-Pacífico y de América Latina-El Caribe.

## 1.2 PARTICIPACION REGIONAL

En los últimos años y en contraste con la lenta recuperación de las economías de los países desarrollados, los procesos sostenidos de ajuste y reforma económica desarrollados por los países miembros, afianzó el crecimiento económico de casi todos ellos y transformó a la Región en un área atractiva para la inversión extranjera.

Sumado a lo anterior, en un entorno mundial caracterizado por el fenómeno de la globalización, la desregulación financiera y una generalizada participación de los países miembros en acuerdos internacionales de diverso alcance sobre promoción y protección de las inversiones, coadyuvaron a la creación de un ambiente propicio y confiable para el capital extranjero.

Como consecuencia, desde fines de la pasada década y particularmente en el cuatrienio considerado (1990-1993), se produjo una creciente afluencia de capitales hacia la Región, que en 1993 habría alcanzado a U\$S 65.000 millones <sup>(3)</sup>. Algo más de dos tercios de dicho monto correspondieron a inversiones en cartera y casi un tercio a IED.

Las inversiones en cartera ingresaron principalmente bajo las modalidades de emisión de bonos o compras de acciones en las bolsas de valores de la región o en las bolsas internacionales

(3) Cifra tomada del "Balance Preliminar de la Economía de América Latina y El Caribe", 1994. CEPAL.

(ADR y GDR). Por estos conceptos, la entrada de capital extranjero para nueve países de la Región en 1993, se ubicó en cerca de U\$S 33.000 millones, correspondiendo U\$S 27.000 a Bonos y U\$S 5.700 millones a Acciones. Otros ingresos de capitales extranjeros de este tipo estuvieron referidos a préstamos oficiales, otras compras de acciones en las bolsas nacionales y a otros destinos como Fondos de Inversión constituidos en algunos países miembros.

La IED ingresada a la región en 1993 superó los U\$S 15.000 millones. Este monto permite deducir que la participación conjunta de los países de la ALADI en el total universal de entradas de IED estaría significando cerca de un 9% y, con relación a la suma de los otros grupos de países en desarrollo, representaría alrededor de la cuarta parte. En los años precedentes, dicha participación osciló entre un 4.4% en 1990, 5.3% en 1991 y 8.4% en 1992. En 1994, las entradas de IED a los países de la ALADI habrían alcanzado una proporción del 11% de la suma de entradas a todas las áreas y regiones del mundo.

Durante el período analizado, las corrientes de IED se dirigieron inicialmente a las privatizaciones encaradas por los países miembros, recibiendo un importante volumen especialmente entre 1990 y 1992, y en mucho menor grado en 1993, pasando de un 32.5% del total en el primer año citado a un 7.2% en 1993. También contribuyó el flujo de recursos hacia la adquisición o participación de la IED en empresas privadas, las que si bien han sustituido al capital nacional en actividades preexistentes, han ofrecido la posibilidad de una reactivación y actualización tecnológica de tales empresas, imprimiéndoles mejores condiciones de competitividad. Finalmente, y en particular a partir de 1992, las entradas de IED hacia nuevas actividades económicas está representando un margen considerable y creciente.

Como hecho positivo adicional, se destaca que en el período se ha producido un incremento de las IED intrarregionales, las que, pese a ser todavía poco relevantes en magnitud, muestran una tendencia al crecimiento y obedecen, en buena medida, al desarrollo de los procesos de integración subregionales y bilaterales.

En el curso de 1994 y comienzos de 1995, sin embargo, comienza a producirse un cambio en la situación comentada. Los países desarrollados comienzan a salir de la recesión. Las tasas de interés a corto y largo plazo y las condiciones de rentabilidad de las inversiones crecen en EE.UU. y en Europa, compitiendo en materia de atracción con los mercados de los países miembros. Esta razón, sumada a la crisis que, hacia fines del pasado año y comienzos del presente, afectó en mayor o menor grado a los países miembros, determinó que algunos inversionistas de países industrializados comenzaran a trasladar sus carteras a sus mercados internos o a otras regiones. <sup>(4)</sup>

En la medida que se consolide la recuperación mundial y suban las tasas de interés en los países industrializados y los nuevos mercados de Europa Oriental y de otras regiones puedan intensificar la competencia por recursos financieros, es probable que se consolide esa tendencia,

---

(4) Véase el documento "Sugerencias para la profundización de la cooperación financiera y monetaria regional" ALADI/SEC/Estudio 88, del 11 de octubre de 1995.

especialmente en los mercados caracterizados por inversiones de tipo especulativo, las que resultan más sensibles a esas coyunturas.

Sin embargo, esos cambios no estarían afectando de igual manera, al menos hasta el momento, a las corrientes de IED, las que se asientan en una perspectiva de largo plazo.

La información disponible para 1994, aunque parcial, muestra un nuevo crecimiento de las IED recibidas por los países miembros, circunstancia que estaría ratificando la anterior apreciación. Sin perjuicio de ello y por el correspondiente desfase temporal de los efectos de la crisis, deberán esperarse los resultados del año 1995 para confirmar tal apreciación.

Otra perspectiva a considerar sobre el futuro de la IED en América Latina, es el efecto que puede haber producido en los inversores internacionales, el paquete crediticio otorgado a México por el Tesoro de los Estados Unidos y por el Fondo Monetario Internacional, en el sentido de si el mismo ha contribuido a restablecer la confianza en ese país y por derivación en otros de la región que sufrieron el impacto de la crisis y que han tomado, a su vez, importantes medidas correctivas tendientes a superar ese trance.

En este contexto y teniendo en cuenta las bajas tasas de ahorro interno que registran la mayoría de los países miembros <sup>(5)</sup>, se hace evidente la conveniencia proseguir atrayendo a las IED con el objeto de sostener y acrecentar los ritmos de crecimiento económico, orientándola particularmente a las actividades productivas. Para ello es necesario que los países de la región consideren las tendencias y perspectivas de la IED, a fin diseñar nuevas estrategias o el perfeccionamiento de las actuales con miras a promoverlas.

Por otro lado, no debe descartarse el inicio entre los países miembros de algunas formas de cooperación intrarregional que conlleven, hacia el largo plazo, la adopción de acciones y el establecimiento de criterios comunes que, sin perjuicio de lo avanzado a nivel subregional o parcial y de manera paralela o complementaria, sirvan para fortalecer la posición regional en la materia.

A continuación se analiza en forma general una información estadística básica sobre la presencia y evolución de las inversiones extranjeras directas en los países de la Asociación, de modo de ofrecer un cuadro de situación que contribuya a considerar, en la medida que sea posible, formas de cooperación intrarregional en este campo.

### 1.2.1 Evolución de la IED recibida

Las cifras acumulativas (stocks) y las corrientes anuales (flujos) de la inversión extranjera directa son indicadores de las actividades de las empresas transnacionales en cada uno de los países. El "stock" muestra la acumulación en el tiempo de las inversiones extranjeras directas realizadas en los países miembros y da una pauta de su estabilidad y del mayor o menor atractivo que históricamente ha ofrecido y continúa ofreciendo cada uno de ellos. Los "flujos", representan la situación y las condiciones imperantes en los países receptores en una circunstancia temporal determinada.

(5) Según datos disponibles, la tasa promedio de ahorro interno de los países de América Latina es del orden del 16%, frente a un 30% correspondiente a los países del Sudeste Asiático.

En términos de "stocks" el total de la inversión extranjera directa recibida por los países miembros de la ALADI se concentra en un grupo de ellos (Brasil, México, Argentina, Colombia, Chile y Venezuela), de manera semejante a como se distribuye en términos de "flujos", aunque en este caso dicha concentración es mayor y en distinto orden relativo (Argentina, México, Chile y Brasil). En su mayoría, estos países han atraído grandes corrientes de inversión durante los últimos años, lo que determina sus respectivas posiciones en dicha escala de importancia. La principal excepción en el orden de importancia es Brasil, cuyos grandes "stocks" se han acumulado en años anteriores.

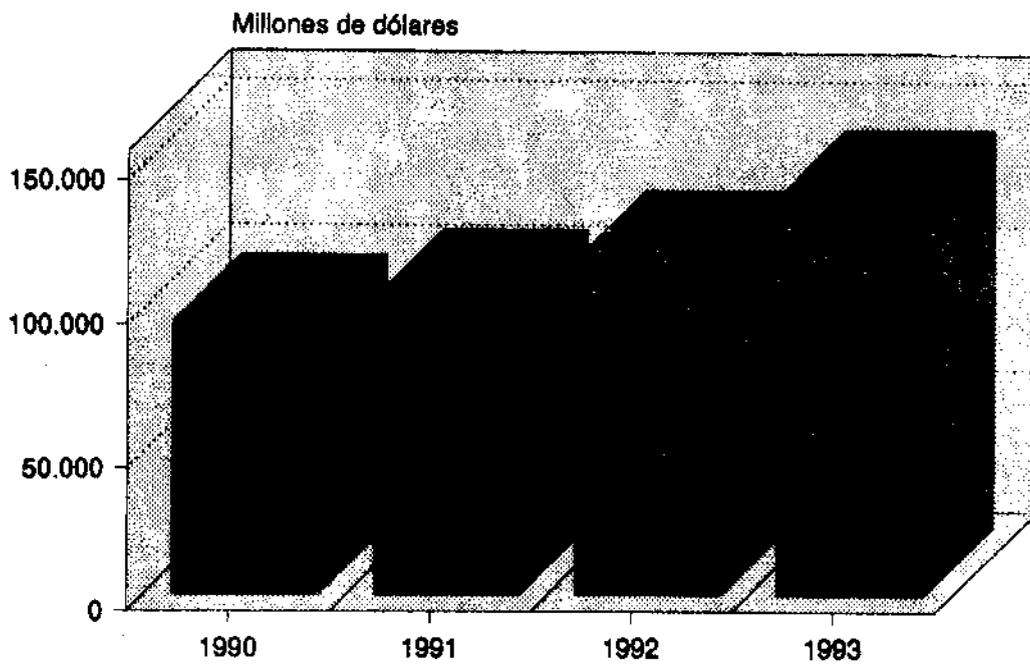
**CUADRO 2**  
**Evolución de los "stocks" y "flujos" de IED**  
Período 1990-1993  
Millones de U\$S

	1990	1991	1992	1993
<b>ARGENTINA</b>				
Stock	8.978.0	11.417.0	15.596.0	21.835.0
Flujo	2.036.0	2.439.0	4.179.0	6.239.0
<b>BOLIVIA</b>				
Stock	806.1	900.0	1.020.8	1.142.4
Flujo	65.9	93.9	120.8	121.6
<b>BRASIL</b>				
Stock (*)	37.143.4	38.580.2	39.976.2	47.028.4
Flujo	527.0	695.0	1.325.0	877.0
<b>COLOMBIA</b>				
Stock	6.075.1	6.530.3	7.259.2	8.209.5
Flujo	500.0	455.2	728.9	950.3
<b>CHILE</b>				
Stock	4.398.7	5.353.3	6.349.3	8.015.0
Flujo	1.322.9	954.6	996.0	1.665.7
<b>ECUADOR</b>				
Stock	1.347.7	1.402.6	1.450.6	1.541.7
Flujo	60.3	54.9	48.0	91.1
<b>MEXICO</b>				
Stock	30.309.6	33.894.7	37.494.3	42.395.1
Flujo	3.722.5	3.565.2	3.599.7	4.900.8
<b>PARAGUAY</b>				
Stock	323.6	397.3	515.1	584.7
Flujo	71.0	73.7	117.8	69.6
<b>PERU</b>				
Stock	1.302.9	1.342.3	1.502.1	1.644.9
Flujo	43.1	39.4	159.8	142.8
<b>URUGUAY</b>				
Stock	458.5	—	507.9	533.6
Flujo	106.3	—	49.4	25.7
<b>VENEZUELA</b>				
Stock	3.864.6	4.088.8	6.020.8	6.277.2
Flujo	778.1	224.2	1.932.0	256.4
<b>TOTALES</b>				
Stock	95.008.1	103.906.5	117.692.3	139.207.5
Flujo	9.233.1	8.595.1	13.256.4	15.340.0

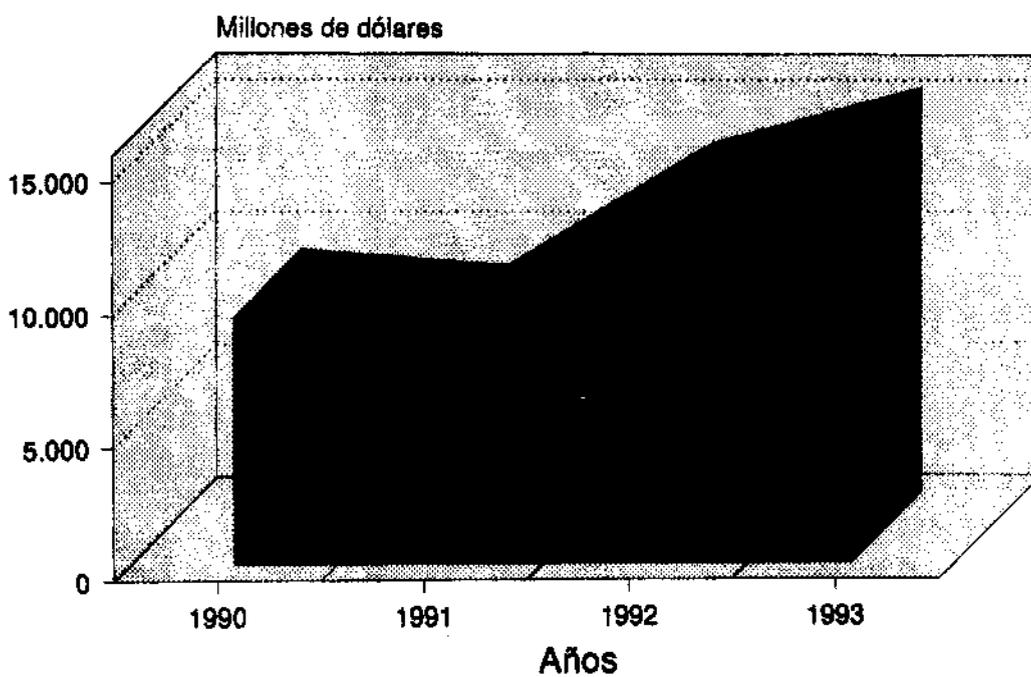
(\*) Las cifras de "stock" del Brasil, en los últimos años y particularmente en 1993, incluyen una importante porción de inversiones en cartera.

Fuente: Información proporcionada por organismos competentes de los países miembros y otras citadas en el Anexo 1.

**GRAFICO 1**  
**ALADI: Evolución de "stocks" de IED**  
**1990-1993**



**GRAFICO 2**  
**ALADI: Evolución de flujos de IED**  
**1990-1993**



— *Evolución de los "stocks" de IED*

En la presente década (1990-1993) el "stock" de inversión extranjera recibida por el conjunto de los países miembros de la ALADI ha tenido un incremento del orden del 46.5% pasando de un total de U\$S 95.008 millones en el año 1990 a U\$S 139.208 millones en 1993.

**CUADRO 3**  
**Indice de evolución del "stock" en el período 1990-1993**  
(Base: 1990 = 100)

	1991	1992	1993
Argentina	127	174	243
Bolivia	112	127	142
Brasil	104	108	127
Colombia	107	119	135
Chile	122	144	182
Ecuador	104	108	114
México	112	124	140
Paraguay	123	159	181
Perú	103	115	126
Uruguay (*)	n/d	111	116
Venezuela	106	156	162
<b>Total</b>	<b>109</b>	<b>124</b>	<b>147</b>

(\*) Base 1989 = 100

Fuente: Elaboración sobre fuentes citadas.

Esta evolución del "stock" no se corresponde con la de las corrientes anuales registradas en los años intermedios donde, según se ve más adelante, se observan subas y bajas, si bien al fin del período señalado (1993) se registra un aumento a nivel general y de cada país sobre el año base (1990).

— *Evolución de los "flujos" de IED*

A nivel de "flujos", también se puede observar, entre 1990 y 1993, un incremento importante. En 1990 el total general de esos "flujos" hacia los países miembros sumaba U\$S 9.233 millones de dólares. En 1993 alcanzó los U\$S 15.340 millones, con un crecimiento del orden del 66%. Los datos disponibles para 1994, si bien son parciales, muestran que en dicho año ha seguido elevándose el volumen de entradas de IED hacia la región, estimándose en una cifra del orden de los 22.000 millones de dólares.

En términos cuantitativos, en 1993 la entrada de IED se concentra especialmente en Argentina y México, siguiendo en importancia Chile, Colombia y Brasil. Con montos más reducidos, aparecen Venezuela, Perú, Bolivia y Ecuador. La menor participación correspondió en dicho año a Paraguay y Uruguay.

Considerando la evolución en el período 1990 - 1993, Argentina, Perú, Colombia, Bolivia, Brasil, Ecuador, México y Chile, en ese orden, son los que presentan mayor incremento relativo con respecto al año base. Paraguay, Venezuela y Uruguay tuvieron una evolución negativa, que es poco significativa en el primero, pero sustancial en los otros dos.

A nivel del conjunto de los países miembros los "flujos" de inversión decaen en 1991, muestran una recuperación ostensible en 1992 y continúan creciendo en 1993.

A nivel de países estos "flujos" son crecientes año a año, entre 1990 y 1993, sólo en los casos de Argentina y Bolivia. Para los demás países, en los años intermedios, se ven oscilaciones anuales con registros decrecientes en 1991, salvo los casos de Brasil y Paraguay con un relativo crecimiento el primero y una estabilización del segundo con respecto a 1990.

En 1992, destaca la evolución positiva de Perú, Brasil, Venezuela, Colombia y Paraguay. Por otro lado, con respecto al año base, se observan decrecimientos relativos en Chile, Ecuador, México y Uruguay.

**CUADRO 4**  
**Indice de evolución del "flujo" en el período 1990-1993**  
(Base: 1990 = 100)

	1991	1992	1993
Argentina	120	205	306
Bolivia	142	183	185
Brasil	132	251	166
Colombia	91	146	190
Chile	72	75	126
Ecuador	91	80	151
México	96	97	132
Paraguay	104	166	98
Perú	91	371	331
Uruguay (*)	n/d	46	24
Venezuela	29	248	33
<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>144</b>	<b>166</b>

(\*) Base 1989 = 100

Fuente: Elaboración sobre fuentes citadas.

Para algunos países de los que se dispone de información del año 1994, se mantiene y se generaliza bastante la tendencia al crecimiento. Tales son los casos de Bolivia, con U\$S 128 millones; Brasil, con U\$S 2.241 millones; Colombia, con U\$S 1.500 millones; Chile, con U\$S 2.142 (a noviembre); Ecuador, con U\$S 98 millones; México, con U\$S 8.026 millones; Perú, con U\$S 2.695 millones y Venezuela, con U\$S 701 millones. Con respecto a estas informaciones del año 1994, es importante resaltar el crecimiento del ingreso de la IED en Brasil y Perú y la evolución en México, que constituye un récord histórico a ese nivel.

### 1.2.2 Concentración de la IED

Igualmente a lo que sucede con los países en desarrollo en general, la distribución de IED entre los países de la ALADI entre los años 1990- 1993 muestra una elevada concentración en algunos, la cual se ubica en un promedio del 97%.

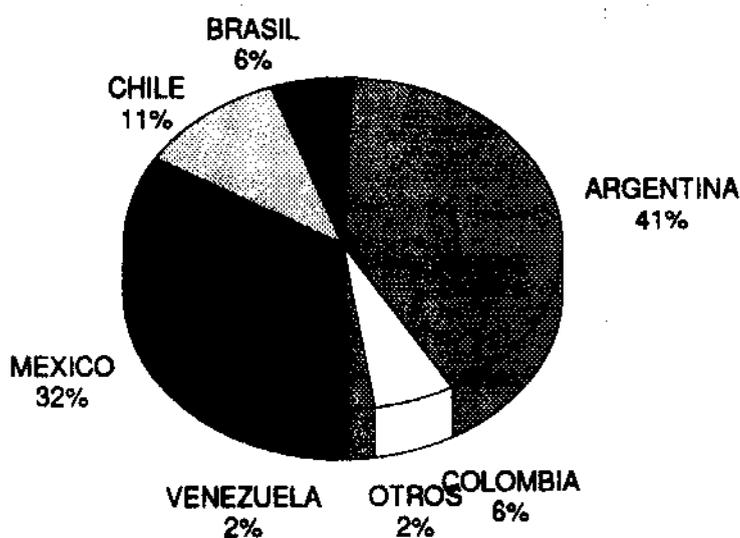
En el período comentado, los países miembros que presentan una concentración más sostenida son México y Argentina, aunque el primero, en los dos últimos años muestra una recepción proporcionalmente menor y, por el contrario, la de Argentina es creciente en los cuatro años considerados. Chile tiene una participación relativa importante en los cuatro años, si bien es inferior a la que tenía en el año de partida (1990). Con una proporción algo menor, pero constante, aparece Colombia, que concentra entre el 5% y el 6% del total. Por último, cabe mencionar el caso de Venezuela que, circunstancialmente en 1992, recoge un 15% del total de las corrientes hacia los países miembros, pero en los demás años presenta una proporción de menor significación relativa.

**CUADRO 5**  
Concentración de la IED  
(En porcentajes del total)

Países/Años	1990	1991	1992	1993
<b>Argentina</b>	22	28	32	41
Brasil	6	8	10	6
Colombia	5	5	6	6
Chile	14	11	8	11
<b>México</b>	40	42	27	32
Venezuela	8	3	15	2
Resto países	5	3	2	2

Fuente: Elaboración sobre fuentes citadas.

**GRAFICO 3**  
**Flujos de inversión**  
**Participación por país (1993)**



**I.2.3 Origen de la IED**

Para el conjunto ALADI, Estados Unidos es el mayor proveedor de IED. Sigue, la Unión Europea. Más atrás aparecen los países de la ALADI y Asia, con participaciones semejantes.

**CUADRO 6**  
**Origen de la IED**  
**(Año 1993 - Porcentajes)**

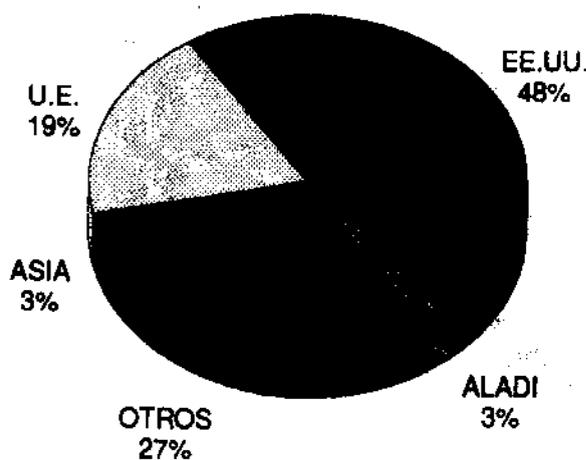
Estados Unidos	48.6
Unión Europea	18.9
ALADI	3.0
Asia	2.7
Otros	26.9

Estados Unidos, es el principal origen de la IED en México, Bolivia, Brasil, Chile y Colombia. La Unión Europea lo es para Ecuador y Uruguay. En el caso del Perú, en 1991 la Unión Europea es el origen mayoritario, pero en 1992 y 1993 las fuentes principales son, respectivamente, los países asiáticos y Chile. En Venezuela, el principal origen lo fue Estados Unidos en 1992 y la Unión Europea en 1991 y 1993. En Paraguay los países de ALADI son la primer fuente de inversión (Brasil y Chile).

Los países incluidos en el rubro "Otros", con excepción de Bolivia y Paraguay, son proveedores importantes para todos los países de la ALADI.

No se dispone de información oficial sobre el origen de la inversión en Argentina.

**GRAFICO 4**  
**Origen de la inversión**  
**1993**



#### I.2.4 Distribución sectorial de la IED

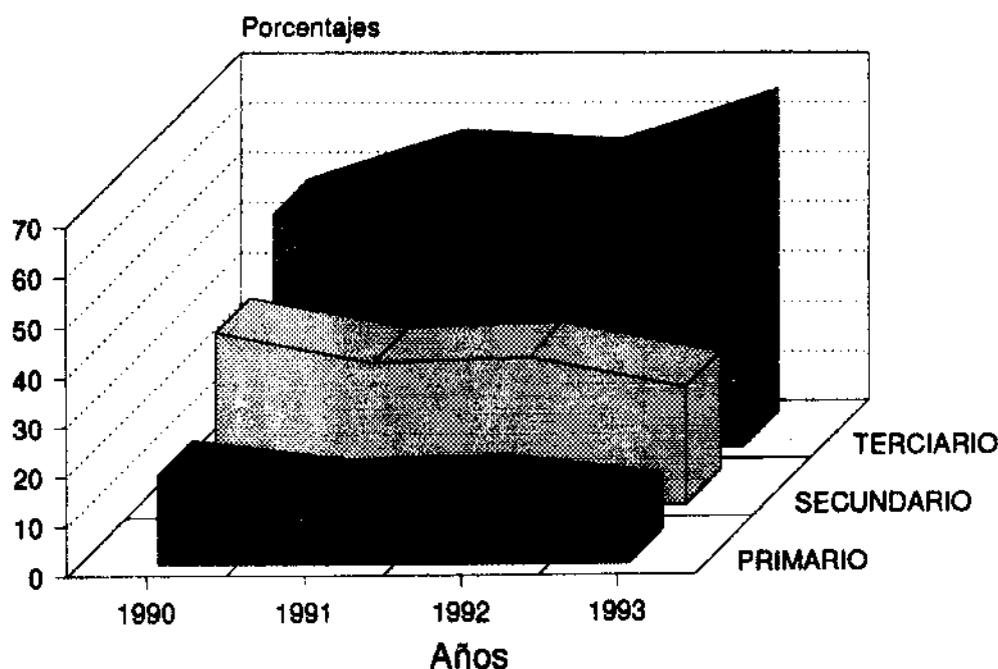
Globalmente, para los países con información disponible, las inversiones tienen como destino principal el sector terciario, el cual ha evolucionado positivamente en los últimos años en detrimento de los otros dos sectores. Así, mientras las inversiones en el sector terciario crecieron de un 47% a un 64.6% entre 1990 y 1993, el sector secundario decayeron, en el mismo período, de un 35.5% a un 24.3% y en el primario de un 17.5% a un 11.1%.

**CUADRO 7**  
**Evolución de la participación sectorial**  
**Porcentajes**

Años	Primario	Secundario	Terciario
1990	17.5	35.5	47.0
1991	14.3	29.2	56.5
1992	15.1	29.6	55.3
1993	11.1	24.3	64.6

Fuente: Elaboración sobre fuentes citadas.

**GRAFICO 5**  
**Flujos de inversión**  
**Evolución por sector**



Por países, el sector primario es el principal destino de la inversión extranjera directa en Bolivia, Colombia y Chile. En Ecuador y Venezuela el sector secundario prima sobre los demás como destinatario de las IED. En Brasil, salvo 1992 y México, el sector terciario es el que está recibiendo el mayor porcentaje de inversión extranjera. En el Perú, el sector secundario era el más importante en 1991 y 1992, pasando a ocupar ese lugar el sector terciario en 1993. En Uruguay, por último, la inversión se distribuye en porciones semejantes durante los años considerados.

— *Argentina*

Si bien no se dispone de información oficial sobre la distribución sectorial de la inversión en Argentina, algunas publicaciones consultadas señalan que la principal particularidad es la vinculación con el proceso de privatizaciones de empresas públicas. Se estima que cerca de tres cuartas partes del ingreso de capital extranjero, desde 1990, fue destinado a la transferencia de activos públicos y a posteriores inversiones o reinversiones en esas áreas.

— *Bolivia*

En Bolivia, el sector primario recibe más del 80% de la inversión, destacando especialmente la actividad petrolera y, en segundo término, la minera. La actividad petrolera, tradicionalmente importante, crece entre 1990 y 1991, pasando del 77% al 80% del total invertido, pero decae relativamente en 1992 y 1993 (68 y 54%, respectivamente). La minería, por el contrario, que entre 1990 y 1991 muestra niveles en el entorno del 7%, sube en 1992 y 1993 al 33% del total de las inversiones realizadas en el país durante el año.

El sector secundario sólo recibe una porción relativamente importante de las IED en el año 1993, al alcanzar un 12% del total anual.

Por último, el terciario que en 1990 representaba un 12% y en 1991 un 13% del total, en 1992 sube a un 23% y finalmente cae a un 2% en 1993.

— *Brasil*

En Brasil el sector terciario es el que en el período, con excepción del año 1992, canaliza la mayor proporción de IED. Particularmente en 1993, cuando concentra el 95% del total de entradas, especialmente dirigidas a la actividad financiera (bancos y portafolios).

Sin embargo, en 1992, la mayor participación de las IED correspondió a la industria de transformación (54.5%) y, dentro de ella a actividades variadas como ser: la metalúrgica, la mecánica, materiales eléctricos y de comunicación, vehículos automotores, productos químicos, productos médicos, alimentos, derivados el petróleo, entre otras industrias.

— *Colombia*

En Colombia, entre 1990 a 1993, las IED se vuelcan mayoritariamente al sector petrolero, con porcentajes de participación sobre el total recibido, que en todos los años superan el 55%, llegando al 60% en 1992. El sector manufacturero en los mismos años presenta un promedio de recepción de IED del orden del 21%, siendo el principal destino la industria química y la metalmecánica. El sector servicios (actividad financiera y comercio) es especialmente importante en 1992 y 1993, años en que recibe algo más del 16% del total. Estas participaciones relativas se mantienen en términos semejantes en 1994.

— *Chile*

En Chile, el sector primario es el que atrae la mayor proporción de las IED, mostrando un 61% del total de estas inversiones en el año 1990, un 46% en 1991, el 56% en 1992 y el 52% en 1993.

La minería, en los años 1990 - 1993 recibe una porción de las IED que oscila entre un 50 y un 60%, según el año. La actividad agropecuaria y la pesca registran bajas proporciones relativas.

El sector secundario registra porcentajes relativos importantes en 1991 (21%) y en 1993 (26%).

El sector terciario, principalmente los servicios, muestra una importancia significativa entre 1990 y 1992, pasando de un 29% del total de las IED en 1990 y 1991, hasta un 31% en 1992, para ubicarse en el 20% en 1993.

— *Ecuador*

Con la salvedad de que las cifras disponibles para este país no contemplan las inversiones en hidrocarburos, el sector más beneficiado es el secundario que en el período recibe entre un 68% de las entradas de IED en 1990 hasta un 66% en 1993. Este predominio se da en los cuatro años del período analizado. Las actividades que reciben más apoyo dentro del sector son la alimenticia y la petroquímica.

En segundo lugar aparece el sector terciario representando para los años 1991 y 1992 alrededor de un 30% del total, aunque bajando en el año 1993 a un 25%. Las actividades que reciben mayor volumen de IED en este sector son el comercio y la actividad financiera.

Por otro lado, el sector primario, con ser menos importante, tiene una significación considerable con una media, entre años, que supera el 9% de las entradas totales.

— *México*

En México el predominio del sector terciario es permanente a lo largo de los años considerados, sin perjuicio de mostrar una reducción de su importancia en 1992 y 1993. En este último año su participación relativa en el total de la IED alcanzó a un 51%. En este sector la infraestructura y el turismo reciben el mayor volumen relativo.

En lo que respecta al sector secundario, que en 1993 registra un porcentaje de captación del 47%, la industria química y petroquímica, la electromecánica y el material de transporte recogen importantes proporciones.

El sector primario sólo obtiene porcentajes bajos de IED en el país, siendo su máxima expresión el 4% en el año 1990.

En 1994, la IED se destinó principalmente a la industria manufacturera, que captó 39.9% del total; los servicios comunales recibieron 31.4%; los servicios financieros 8.5%; los transportes y las comunicaciones, el 8.5%; el comercio 7.9%, la construcción el 3.5%, y los demás sectores 0.3%.

— *Paraguay*

La proporción de IED destinada al sector secundario en el Paraguay varía entre un 23% (1990) y un 71% (1992).

La actividad transformadora que capta el mayor volumen de IED es la alimenticia (alimentos, bebidas y tabacos) con porcentajes que rondan el 47% del total en 1991 y 1993. En 1992 llegó a una proporción del 65%.

El sector primario, muestra proporciones decrecientes de recepción de la IED, con porcentajes que representan el 76% en 1990, año en que ocupaba el primer lugar entre todos

los sectores, para descender al 45% en 1991, al 20% en 1992 y al 16% en 1993. La explotación forestal y agrícola es la que concentra la mayor parte del flujo en los años indicados.

El sector terciario (finanzas y seguros, telecomunicaciones, transporte y almacenaje, infraestructura y otros) registra niveles bajos de IED en 1991 y 1992, aunque crece al 25% en 1993.

#### — *Perú*

Las IED en el Perú se reparten en forma bastante equilibrada, dependiendo del año, entre los sectores secundario y terciario. En 1990 y en 1993 prima el sector terciario (64 y 56% del total, respectivamente). En 1991 y 1992, en cambio se dio un predominio del sector secundario (73 y 79%, respectivamente). La construcción, las finanzas, el comercio, la industria manufacturera, la minería y el petróleo recogen, según los años, el mayor volumen de los flujos anuales. En 1994 destacan con un 51% las comunicaciones (privatizaciones), la producción de energía y la minería como los principales destinos de las IED. En tal sentido la estadística peruana registra un volumen de IED de U\$S 2.000 millones, desde España con destino al rubro comunicaciones.

#### — *Uruguay*

En Uruguay los sectores secundario y terciario se distribuyen la inversión extranjera, correspondiendo casi igual promedio (alrededor del 50%). El sector primario es poco significativo como destino de la inversión extranjera. Las finanzas y los seguros, así como algunas privatizaciones de servicios<sup>(6)</sup> reúnen, dentro del sector terciario, el 92% del total. Las industrias alimenticia y tabaquera, textiles, cueros y vestuario y los productos químicos y derivados concentran la inversión en el sector secundario.

#### — *Venezuela*

Salvo en el año 1992, se observa en el período una primacía sostenida del sector manufacturero como destinatario de las IED, con porcentajes que van del 63% en 1990 al 84% en 1991. En 1993 esta proporción fue del 66%.

En 1992, junto con un ingreso sin precedentes de IED al país (U\$S 1932 millones), se aprecia que el sector terciario registra una extraordinaria entrada (79% del total) dedicada al "financiamiento empresarial y mobiliario". Este destino específico reunió, por sí mismo, un 75% del total de las IED del año, circunstancia que no se repitió en los años sucesivos que registraron un 16% en 1993 y un 7% en 1994.

En cuanto a la actividad agropecuaria, suma en 1990 un 14% del total del flujo de IED hacia Venezuela. En 1991, la proporción cae hasta el 9%. En 1992, aunque en términos de

(6) Operativa portuaria. Más recientemente la empresa de aviación y explotación de carreteras.

valor se mantiene en el nivel del año anterior, porcentualmente apenas alcanza un 1%, en virtud del extraordinario crecimiento del sector terciario. En 1993 el valor baja a una expresión mínima, reflejándose en un porcentaje del 1.6%.

### 1.3 INVERSIONES INTRARREGIONALES

La participación intrarregional en el total de la inversión extranjera en los países miembros analizados es escasa, aunque creciente:

Años	Porcentajes
1990	0.7%
1991	1.5%
1992	3.0%
1993	3.0%

Esta participación, sin embargo, podría ser algo más elevada. Debe tenerse en cuenta que sólo se dispone de información parcial a este nivel de dos países: Argentina y Uruguay. El primero ha sido, en los últimos años, receptor de inversión extranjera desde Brasil y Chile. Uruguay, por su parte, las ha recibido particularmente del Brasil en el sector bancario. A su vez, ambos países han sido inversores en otros países de la región, especialmente en Brasil.

En 1993, son especialmente significativas las entradas de IED intrarregional, con respecto al total global. En Paraguay con un 51%; en Perú con un 31%, en Bolivia con un 29% y en Colombia con un 23%. Ecuador registra un 6%. Para los demás países los porcentajes son menores, aunque todos presentan algún grado de inversión intrarregional.

En el siguiente cuadro se presenta, para cada país, las proporciones de IED recibidas en el año 1993, con indicación de la respectiva procedencia en orden de importancia:

**CUADRO 8**  
Porcentajes y procedencias de la IED intrarregional  
Año 1993

País receptor	Porcentaje	País de procedencia
Bolivia	29.0%	CO, AR, BR, PE, VE, CH
Brasil	1.6%	UR, AR, VE
Colombia	22.9%	VE, CH, BR
Chile	3.9%	AR, BR, VE, UR, PE
Ecuador	6.0%	VE, CO, CH, BR, UR
México	0.6%	UR, BR, CO, CH
Paraguay	51.0%	BR
Perú (*)	30.6%	CH, EC, UR, VE
Uruguay (**)	14.6%	AR, BR
Venezuela	1.8%	CO, BR, AR

Fuente: Elaboración sobre fuentes citadas.

(\*) En Perú, las IED de los otros países de la ALADI proceden particularmente de Chile, Ecuador, Uruguay y Venezuela y algo menos de Colombia y Brasil. Adicionalmente, de acuerdo a la publicación "Estadísticas de Inversión Extranjera" del CENITE <sup>(7)</sup>, en 1994 merecen destaque las inversiones en el sector energía por un monto superior a los U\$S 361 millones, en la que las empresas chilenas Chilectra y Enersis efectuaron inversiones por U\$S 97 millones. De la misma manera, el sector financiero viene captando flujos importantes de inversión extranjera proveniente de Chile para la constitución de entidades bancarias tales como el Banco del Trabajo y Banco Solventa S.A., entre otros.

(\*\*) En Uruguay (años 1988 y 1989), las IED de países de la región provienen fundamentalmente de Argentina y Brasil.

Para Argentina no se dispone de información oficial a este nivel. Sin embargo, un documento del CENIT <sup>(8)</sup>, refiriéndose a las inversiones en Argentina durante el período 1990-1993, señala: "Son rasgos relativamente novedosos de la IED reciente la presencia de inversores no tradicionales (en cuanto a su origen, como firmas chilenas y brasileñas, y en cuanto a su carácter, como empresas estatales y bancos) y la formación de diverso tipo de asociaciones entre firmas locales y extranjeras".

Finalmente, informaciones disponibles y comentarios y análisis generales realizados por otros organismos, señalan que recientemente están aumentando significativamente las corrientes de inversión entre los países latinoamericanos:

Según la CEPAL: "Aunque los países industrializados sean los principales generadores de estas corrientes, se aprecia un dinamismo creciente respecto a las inversiones intralatinamericanas. Por ejemplo, durante los dos o tres últimos años las empresas chilenas han pasado a ser importantes inversionistas extranjeros directos en Argentina".

Otras informaciones extraoficiales indican que Argentina, Brasil, Uruguay y México encabezaron las inversiones latinoamericanas materializadas en Chile en los últimos años, destinándose con preferencia a las comunicaciones, la industria alimenticia, la construcción y las manufacturas en general.

Por otra parte, en un estudio del SELA <sup>(9)</sup> se indica: "Igualmente, Chile se ha convertido en el principal inversor latinoamericano en Perú, con capitales que en el año 1994 ascenderán a 170 millones de dólares y que a fines de 1995 llegarán a los 500 millones de dólares".

Conforme a lo señalado en publicaciones de UNCTAD <sup>(10)</sup>, "se espera que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y su prevista ampliación a Chile (y posiblemente a otros países de la región) y el MERCOSUR, que entró en vigor en enero de 1995, tengan un

(7) Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras del Perú (CONITE), diciembre de 1994.

(8) Centro de Investigaciones para la transformación. Documento: "La nueva inversión extranjera directa en la Argentina. Privatizaciones, Mercado Interno e Integración Regional", del 15 de mayo de 1994.

(9) SELA/SP/ERIFEB/DI 1, de noviembre de 1994.

(10) Junta de Comercio y Desarrollo. Comisión de la Inversión Internacional y las Empresas Transnacionales, TD/B/ITNC/2, de 21 de febrero de 1994.

papel importante en la reestructuración regional de las operaciones de las empresas transnacionales con base en los países miembros o que operan en ellos. Algunas empresas latinoamericanas han empezado ya a prestar más atención a otros países de la región, habiéndose convertido MERCOSUR en un banco de pruebas de la capacidad de esas empresas para competir fuera de las fronteras de sus respectivos países de origen (aunque siguen protegidos de la competencia internacional dentro de las fronteras del MERCOSUR). Las inversiones del Brasil en América Latina están concentradas actualmente en otros miembros de MERCOSUR: Argentina (piezas y partes de automóviles, productos alimentarios), Paraguay (aleaciones de acero) y Uruguay (finanzas). A su vez, las inversiones del Uruguay en el Brasil casi se triplicaron entre 1991 (US\$ 5:) y 1992 (US\$ 14:). Ha aumentado también el número de alianzas estratégicas entre empresas argentinas y brasileñas. (A mediados de 1993 se habían realizado 53 alianzas estratégicas). Hay asimismo indicios de que han crecido las IED entre Colombia, Ecuador y Venezuela, miembros del Grupo Andino, como consecuencia de la liberalización de los regímenes de inversión. Venezuela se ha transformado en un importante inversor en el extranjero, con inversiones especialmente en Colombia y Ecuador. Por último se estima que de las inversiones efectuadas por Chile en el extranjero (más de 400 millones de dólares en 1993), entre el 65% y el 70% se encuentran en la Argentina".

## CAPITULO II

### MARCO NORMATIVO

La regulación interna de la inversión extranjera en los países en desarrollo, usualmente es suplementada por acuerdos bilaterales entre gobiernos o por convenios y convenciones regionales y multilaterales que comprenden normas más confiables y duraderas que las establecidas en las disposiciones domésticas de los países receptores, la cuales están sujetas a modificaciones unilaterales en forma periódica.

Si bien entre los países industrializados no es habitual la celebración de acuerdos bilaterales de protección a la inversión extranjera, a título individual ellos sí celebran estos acuerdos de manera frecuente con los países en desarrollo.

Por otra parte, la comunidad internacional, en el marco de las Naciones Unidas y, particularmente en el del Banco Mundial, ha desarrollado importantes esfuerzos como los referidos a la aprobación de un Código de Conducta sobre Empresas Transnacionales (UNCTC), la celebración de una Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI/ICSID) y la suscripción del Convenio Constitutivo para el Establecimiento de la Agencia Multilateral de Garantías de Inversiones (MIGA), cuyos alcances y características se describen más adelante.

Finalmente, en el ámbito regional se han cumplido o están en proceso diferentes acciones y definiciones, de distinta cobertura, tendientes a regular y promover entre los países involucrados las inversiones extranjeras recíprocas y con terceros. Esto se está implementando a nivel bilateral (dentro y fuera del marco de ALADI) y dentro de los grupos subregionales (Grupo Andino, MERCOSUR, G-3). A nivel continental también se han desarrollado importantes esfuerzos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC).

#### II.1 LEGISLACIONES NACIONALES

Las legislaciones nacionales de los países de ALADI tienden a promover y a proteger la inversión extranjera directa y han adoptado muchos de los principios establecidos en la mayoría de los tratados bilaterales y en los regímenes supranacionales vigentes.

Así, el **trato nacional**, es claramente establecido en la mayoría de las legislaciones; la **libre remesa de utilidades** es práctica común en todos los países, limitándola únicamente en algunos casos ante problemas de balanza de pagos; la **libertad de repatriación de capitales** se establece en general en las diferentes normativas, manteniendo en algunos casos sólo una determinada antigüedad de la inversión; la **reserva de sectores**, que se elimina en algunos países o se circunscribe exclusivamente a razones de orden político (zonas prohibidas) o a estrategias económicas relevantes; la **autorización previa**, que se dispensa en siete de los países miembros o se mantiene sólo para ciertos sectores en otros; etc. También se han suprimido requisitos de desempeño, que eran comunes en algunos países. Hay dos países que a través de

su legislación garantizan la estabilidad del régimen tributario: Chile y Perú. De otro lado, es importante resaltar la tendencia de firmar acuerdos internacionales como el MIGA y otros, para garantizar las inversiones y contar con mecanismos de solución de controversias.

Hay otros principios, en cambio, que no se incluyen en tales legislaciones, como el derecho a la nacionalización o expropiación con indemnización, la subrogación, el resarcimiento por daños y perjuicios.

En consecuencia y aunque en el curso del tiempo las legislaciones han tenido muchas variaciones y en ocasiones han sido restrictivas, existe una tendencia sostenida hacia su liberalización, con facilitación y simplificación de los trámites o aún suprimiéndolos, con el objeto de ofrecer un marco más atractivo para la inversión extranjera. En ese sentido, varios países (entre ellos Brasil y Uruguay) tienen en trámite parlamentario diferentes modificaciones al régimen actual dirigidas a liberalizarlo y tornarlo más atractivo para la captación de capital extranjero.

**CUADRO 9**  
Características básicas de las legislaciones nacionales

PAÍS	AUTORIZACIÓN PREVIA	OBLIGACIÓN REGISTRO	SECTORES RESERVADOS	RESTRICCIÓN REPATRIACIÓN CAPITAL	LÍMITE REMESA UTILIDADES	LIMITACIÓN PAGOS, REGALÍAS MATRÍZ	CONTRATOS GARANTÍA ESTABILIDAD NORMATIVA
ARG	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
BOL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
BRA	NO	SI	SI	NO	No salvo escasez divisas	SI	NO
COL	Algunos sectores	SI	SI	NO	No salvo escasez divisas	NO	NO
CHI	SI	SI	No salvo limitaciones otras normas	Posible a partir 1er. año ingreso	NO	NO	SI
ECU	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
MEX	Algunos sectores	SI	SI	NO	NO	NO	NO
PAR	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
PER	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI
URU(*)	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
VEN	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO

(\*) Como el Régimen Legal General del país permite la entrada y repatriación de capitales sin ninguna restricción y el régimen cambiario es libre, el acogimiento a la Ley de Inversiones es opcional. En tal caso, por tanto, no se requiere ni autorización previa ni registro y no existe restricción alguna para la repatriación de capitales.

Fuente: Legislaciones nacionales de los países miembros.

## II.2 MARCO INTERNACIONAL

A lo largo del tiempo se ha constituido y perfeccionado gradualmente un marco internacional para la regulación de las inversiones transnacionales, en el cual han intervenido y se han ido incorporando la mayor parte de los países miembros de la ALADI. A continuación se presentan los principales acuerdos, códigos y sistemas internacionales que configuran un régimen supranacional tendiente a promover y proteger las inversiones extranjeras. Estos sistemas normativos internacionales se han complementado, adicionalmente, con acuerdos bilaterales entre gobiernos y con convenios regionales o parciales entre grupos de países.

### II.2.1 Ronda Uruguay del GATT

La regulación de las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) en el seno del GATT no había sido incorporada con anterioridad a la Ronda Uruguay.

Si bien inicialmente se pretendía una prohibición absoluta de todas aquellas medidas que algunos países identificaban como distorsionantes del comercio, el Acuerdo resultante se redujo a establecer, básicamente, que los países se comprometían a abstenerse de aplicar medidas incompatibles con lo establecido en los Artículos III (Trato nacional), XI (Eliminación de restricciones cuantitativas) del GATT de 1994.

En anexo el Acuerdo recoge una lista ilustrativa de esas medidas que son incompatibles con el:

#### *Artículo III*

- La obligación de compra o utilización de productos de origen nacional.
- Limitar la utilización de productos de importación a una cantidad relacionada con el volumen o valor de productos nacionales exportados.

#### *Artículo XI*

- Limitar la importación de los productos utilizados para la fabricación local en función de los productos que la empresa exporte.
- Limitar la importación de los productos utilizados para la fabricación local a través del acceso a las divisas en función del ingreso de divisas atribuibles a la empresa.
- Limitar la exportación de productos de la empresa en función del volumen o valor de la producción local.

Las mencionadas medidas han sido ampliamente utilizadas en el pasado, en especial por los países en vías de desarrollo, para promover industrias tales como la automotriz, artefactos domésticos y electrónica de consumo, que son grandes generadoras de empleos.

Han quedado sin incluir entre las medidas restrictivas las prescripciones en materia de exportación, que vinculan la autorización de la inversión extranjera con la obligatoriedad de exportar una cantidad mínima de los productos fabricados por la empresa, dado que se considera que este tipo de medidas no podían ser tomadas como restricciones al comercio sino que en todo caso contribuían a generarlo.

Existen, sin embargo, una serie de excepciones a la obligación de eliminar restricciones, las que están contempladas en los Artículos XVIII y XX del GATT de 1994.

El Artículo XVIII establece el derecho de los países en desarrollo que deseen promover una determinada rama industrial, a aplicar algún tipo de restricciones a la importación para permitir su crecimiento y así elevar el nivel de vida de la población.

El Artículo XX, por su parte, establece excepciones relacionadas con las medidas tomadas para proteger la salud, la moral pública, el patrimonio cultural, la conservación de los recursos naturales, el asegurar a la industria nacional de transformación el suministro de materias primas, etc.

También existe la posibilidad de establecer restricciones para proteger el equilibrio de la balanza de pagos tal como se estipula en el Artículo XII del GATT de 1994.

Por otra parte, el Acuerdo prevé plazos para su aplicación durante el período de transición. Estos plazos son de dos años para los países desarrollados y de cinco años para los en vías de desarrollo: el Consejo de Comercio de Mercancías de la OMC puede prorrogar el período de transición en el caso de los países en desarrollo que demuestren que tropiezan con dificultades para aplicar el Acuerdo.

Este plazo de transición no es aplicable para aquellas medidas que hayan sido introducidas hasta 180 días antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Está previsto un mecanismo de evaluación y revisión en un plazo no mayor de cinco años y la posibilidad de ampliarse el Acuerdo con medidas relativas a la política de competencia.

Finalmente, existe el compromiso de cumplir las obligaciones sobre transparencia y notificación, tal como se estipula en el Artículo X del GATT de 1994.

## **II.2.2 Código de conducta de empresas transnacionales (UNCTC)**

El surgimiento de las empresas transnacionales es un fenómeno que se aceleró con posterioridad a la segunda guerra mundial, y ha sido un elemento importante en la internacionalización de la economía. Es por ello que ha surgido en la comunidad internacional el interés de establecer un régimen para las empresas transnacionales, para lo cual se creó la Comisión y el Centro de Corporaciones Transnacionales de las Naciones Unidas (UNCTC).

En el seno de la UNCTC se han hecho intentos de carácter multilateral para adoptar estándares legales de cumplimiento obligatorio para el tratamiento de la inversión extranjera. Sin embargo, no todos estos esfuerzos han culminado exitosamente. El más importante ha sido la elaboración del código de conducta sobre empresas transnacionales, en cumplimiento de un mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1974, teniendo como objetivo regular las actividades de las empresas transnacionales en los países huéspedes, eliminar prácticas restrictivas y ajustar las actividades de estas empresas a los planes y objetivos de desarrollo de los países en desarrollo.

El código incluye tanto estándares para las actividades de las empresas transnacionales como estándares para el tratamiento de dichas empresas por parte de los países receptores de la inversión. Aunque no ha sido posible llegar a un acuerdo sobre la totalidad del código, la gran mayoría de las disposiciones han sido aceptadas. <sup>(11)</sup>

Los principios fundamentales establecidos en dicho código, según el borrador establecido en la sesión extraordinaria de la Comisión de Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas reunida en Mayo de 1990 pueden resumirse así:

- a) Respeto de la soberanía nacional, en especial sobre la riqueza y recursos naturales, así como el cumplimiento de las leyes domésticas, prácticas y reglas administrativas.
- b) No interferencia en los asuntos domésticos del país receptor de la inversión, ni en las relaciones entre gobiernos.
- c) La abstención de prácticas corruptas.
- d) La abstención del uso de políticas de precios que afecten los ingresos tributarios del país receptor de la inversión.
- e) El cumplimiento de las leyes o reglamentos domésticos relativos a la preservación del ambiente
- f) El derecho de los Estados a regular la entrada y el establecimiento de empresas transnacionales, prohibir o limitar la presencia de ellas en sectores específicos.
- g) La obligación de dar trato justo y equitativo a las empresas transnacionales.
- h) El derecho de las empresas transnacionales a recibir un trato no menos favorable que el otorgado a empresas domésticas, en circunstancias similares.
- i) El derecho de las empresas transnacionales a repatriar las utilidades y el capital invertido, de conformidad con las leyes cambiarias. Igualmente, el derecho del país receptor de restringir

---

(11) Naciones Unidas. Consejo Económico y Social E/1990/94.

las transferencias, por un período de tiempo limitado, en casos excepcionales de dificultades en la balanza de pagos.

- j) El reconocimiento del derecho de los Estados a nacionalizar o expropiar los activos de una empresa transnacional, pero con el pago de una compensación adecuada.
- k) El sometimiento de las disputas de las empresas transnacionales y los Estados a las cortes o autoridades competentes nacionales. Mediante acuerdo de las partes, se podrían adoptar otros procedimientos.
- l) El compromiso de los Estados de tener en cuenta los objetivos del código en la negociación de acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a empresas transnacionales.

### **II.2.3 Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativa a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio CIADI/ICSID)**

Otro esfuerzo de carácter multilateral es el relativo a la Convención para la solución de controversias de inversión entre Estados y Nacionales de otros Estados, que bajo el auspicio del Banco Mundial fue presentada a los gobiernos en el año de 1965 y puesto en vigor en el año 1966, y la creación del Centro Internacional para la Solución de Controversias relativas a la Inversión, con sede en el mismo Banco Mundial. Aproximadamente unos 95 países han puesto en vigor dicho Tratado.

Este Convenio de solución de controversias sigue los lineamientos clásicos de conciliación y arbitraje, pero tiene las siguientes características adicionales:

- a) La jurisdicción de la controversia se traslada al Centro CIADI/ICSID cuando se activan los mecanismos de la Convención.
- b) Ninguna de las Partes otorga la protección diplomática y se abstiene de hacer una reclamación internacional, salvo que no se cumpla con el laudo arbitral.
- c) El tribunal arbitral, a menos que haya acuerdo entre las Partes, aplica la ley del Estado contratante en la controversia, y las leyes internacionales cuando ellas correspondan.

En el año 1978 el Centro CIADI/ICSID produjo la llamada "Facilidad Adicional" que se aplica a lo concerniente a diferencias que se presenten con inversiones que no estén dentro de la jurisdicción del Centro CIADI/ICSID, bien sea porque el Estado Parte en la disputa o el Estado cuyo nacional es una de las Partes en la disputa no es un estado contratante. También esta Facilidad se aplica para la conciliación y arbitraje cuando las partes son Estados Contratantes pero la disputa no surge directamente de una inversión.

El Centro CIADI/ICSID también ha elaborado cláusulas tipo para la solución de controversias dentro del marco de tratados bilaterales. Adicionalmente la casi totalidad de los

tratados bilaterales culminados con posterioridad a 1970 trasladan las controversias relativas a inversiones al ámbito del Convenio CIADI/ICSID.

#### **II.2.4 Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA)**

También bajo la égida del Banco Mundial, en Octubre de 1985 se firmó el Convenio Constitutivo para el Establecimiento de la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones - MIGA. El objetivo es propiciar el flujo de inversiones entre los países miembros del Convenio, en especial hacia los países miembros en desarrollo, complementando las actividades del Banco Mundial, la Corporación Financiera Internacional y otras instituciones internacionales de financiamiento del desarrollo.

Para cumplir con ese objetivo, el MIGA otorga garantías, incluidos reaseguros, contra riesgos no comerciales en relación con inversiones realizadas en un país miembro y provenientes de otro país miembro del Convenio.

Los riesgos cubiertos son:

- a) **Transferencia de Divisas.** La introducción de cualquier restricción relativa a la transferencia de divisas por parte del país receptor de la inversión.
- b) **Expropiación y medidas similares.** Cualquier acción legislativa o cualquier acción u omisión administrativa atribuible al país receptor, que tenga el efecto de privar al tenedor de una garantía de la propiedad o control de su inversión o de un beneficio substancial derivado de la misma.
- c) **Incumplimiento de contrato.** Cualquier rechazo o incumplimiento, por parte del país receptor, de un contrato con el tenedor de una garantía.
- d) **Guerra y disturbios civiles.**

A Marzo de 1995 el Convenio MIGA había sido firmado por 149 países (19 industrializados y 130 en desarrollo), cuyas suscripciones totalizan el 99% del capital autorizado de la Agencia. De esos países 128 lo han ratificado a través de sus respectivos Congresos u órganos legislativos. Todos los países miembros de la ALADI, excepto México, han firmado el Convenio. De ellos, sólo Colombia aún no lo ha ratificado.

#### **II.2.5 Acuerdos de Promoción y Protección de la Inversión entre países de la ALADI y países desarrollados**

Según la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, hasta 1993 se habían celebrado 440 tratados bilaterales de protección y promoción de la inversión, principalmente entre países industrializados y en desarrollo. En América Latina, a partir de la década de los años 90 se ha intensificado el interés en este mecanismo.

Al presente, y conforme a la información disponible, los tratados firmados por países de la ALADI con países industrializados son:

**CUADRO 10**  
**Trama de Acuerdos con Países Desarrollados**

	AR	BO	BR	CO	CH	EC	ME	PA	PE	UR	VE
Alemania	X	X		X	X	X			X	X	
Bélgica/Lux	X	X			X			X		X	
Canadá	X	X					X			X	
Dinamarca					X				X		X
España	X	X			X				X	X	
EE.UU.	X					X	X				
Finlandia					X				X		
Francia	X	X			X			X	X		
G. Bretaña	X	X		X				X	X	X	
Holanda	X	X						X	X	X	X
Italia	X	X			X				X	X	
Noruega					X				X		
Portugal									X		
Suecia	X	X			X				X		
Suiza	X	X			X	X		X	X	X	

Estos tratados bilaterales de inversión tienen básicamente la misma estructura y alcance, según se resume a continuación:

- a) Definición de lo que se considera inversión, que en la mayoría de los casos va más allá de lo que se considera como capital en el sentido contable.
- b) Determinación de sectores reservados, como servicios públicos o industrias estratégicas.
- c) La declaración de trato justo y equitativo, es decir, un trato no discriminatorio y el deber de dar protección por parte del país receptor a la propiedad extranjera.
- d) Incorporación del principio de trato nacional, es decir, que la inversión y los inversionistas extranjeros sean tratados de igual manera que los nacionales.
- e) Incorporación del principio de trato de la nación más favorecida. En los Tratados firmados por los países de ALADI no se aplica a las ventajas y privilegios reconocidos a terceros

países en virtud de su participación en una unión aduanera económica, en un mercado común, o como consecuencia de acuerdos regionales o subregionales.

- f) Incorporación de la cláusula de estabilidad, mediante la cual si la legislación doméstica cambia, se garantiza la aplicación vigente en el momento de la firma del tratado. Esta cláusula no existe en los Tratados firmados por los países de ALADI.
- g) Establecimiento de reglas que garantizan la libre transferencia del rendimiento de la inversión y de repatriación del capital en divisas libremente convertibles.
- h) Establecimiento del derecho a compensación por pérdidas originadas en conflictos armados o desorden interno, en condiciones de igualdad que los nacionales del país receptor.
- i) Establecimiento de las condiciones bajo las cuales se podría hacer expropiación o nacionalización: por interés público, que no sea una medida discriminatoria y que haya una indemnización pronta, adecuada y efectiva.
- j) Mecanismo de solución de controversias, que privilegian el uso del Convenio de CIADI/ICSID - Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Otros tratados hacen referencia a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL - Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional.
- k) Principio de subrogación, mediante el cual si el inversionista extranjero es indemnizado al activar una póliza de seguro sobre inversiones, la compañía aseguradora puede hacer la reclamación al país receptor de la inversión.

Los acuerdos bilaterales firmados por los países de ALADI con países de fuera de la región, que se tienen disponibles, constan en el documento ALADI/SEC/di 581, del 29 de Julio de 1994. También constan en dicho documento los acuerdos de carácter subregional y los Estatutos de Empresas Binacionales existentes, que también tienen el carácter de Tratados internacionales para el tratamiento de los capitales foráneos.

### **II.3 ACCIONES BILATERALES Y REGIONALES**

En el ámbito regional se distinguen diferentes tipos de acuerdos: los de carácter bilateral, los acuerdos subregionales (Grupo Andino, MERCOSUR y G-3), los acuerdos de complementación económica suscritos en el marco de la ALADI que contienen disposiciones sobre inversiones, y las disposiciones relativas al tema del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC).

#### **II.3.1 Acuerdos bilaterales entre países de la ALADI**

Dentro de un ámbito distinto a los esquemas institucionales de integración, los países miembros de ALADI han venido firmando acuerdos bilaterales de promoción y protección a

la inversión y otras modalidades de acuerdos relacionados, como los referidos a la regulación del establecimiento de empresas binacionales en los países de las respectivas Partes. Este es un fenómeno nuevo iniciado en la década de los años noventa. El alcance de los primeros es bastante uniforme, ya que sigue los lineamientos que en esta materia de han venido utilizando en el contexto internacional bajo los auspicios del Centro de Corporaciones Transnacionales de las Naciones Unidas (UNCTR).

En lo que respecta a los otros acuerdos relacionados, se citan particularmente los suscritos entre Argentina y Brasil (**Tratado para el Establecimiento de un Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas**) y entre Argentina y Paraguay, éste todavía pendiente de ratificación. Sus lineamientos generales son los siguientes:

- a) Aún cuando la mayoría del capital social pertenezca a inversores del otro país, tienen en el país de actuación el mismo tratamiento establecido para las empresas de capital nacional de ese país, en materia de:
  - a) tributación interna
  - b) acceso al crédito interno
  - c) acceso a incentivos o ventajas de promoción industrial
  - d) acceso a las compras y contratos del sector público.
- b) Los bienes y servicios producidos gozan de tratamiento prioritario, equiparado al de las empresas de capital nacional, en la instrumentación por ambos gobiernos de las iniciativas bilaterales desarrolladas en el contexto del proceso de integración y cooperación económica.
- c) El tratamiento es igual para las sucursales, filiales y subsidiarias de las empresas binacionales.
- d) Libre transferencia a los respectivos países de origen de las utilidades provenientes de la inversión, previo el pago de impuestos, así como la repatriación del capital. Aún en caso de dificultades en los pagos externos, los gobiernos de ambos países no aplican restricciones a los inversores de empresas binacionales para la libre transferencia de las utilidades netas que les corresponden.
- e) Facilitación de la movilidad entre ambos países del personal empleado, que incluyen la obtención de autorización de permanencia temporal o definitiva y el reconocimiento recíproco de títulos profesionales.
- f) El ingreso a sus respectivos territorios de los aportes en bienes de capital y equipamientos de origen argentino o brasilero (paraguayo o argentino), se puede hacer al amparo de los acuerdos bilaterales sobre comercio firmados en el ámbito de la ALADI, de manera de eximirlos de cualquier restricción arancelaria o para-arancelaria (sea tributaria, administrativa, cuantitativa, u otra).
- g) La composición mínima de capitales debe ser:

	AR-PA	AR-BR
Mínimo capital nacional conjunto:	80%	80%
Mínimo capital de una de las Partes:	30%	30%

Los acuerdos bilaterales intrarregionales, de los cuales se tiene conocimiento, se señalan en el cuadro que sigue.

**CUADRO 11**  
**Trama de Acuerdos entre Países Miembros**

	AR	BO	BR	CO	CH	EC	ME	PA	PE	UR	VE
AR		X	X		X	X		X	X		
BO	X				X				X		
BR	X				X						
CO									X		
CH	X	X	X			X		X			X
EC	X				X						
ME											
PA	X				X				X		
PE	X	X		X				X			
UR											
VE					X						

### II.3.2 Grupo Andino

#### — Decisión 291

La legislación comunitaria en materia de inversiones dentro del ámbito del Grupo Andino ha sufrido tres cambios a lo largo del tiempo. En un comienzo, la Decisión 24, fue una normativa que se podría caracterizar como restrictiva, en el entendido que los beneficios que ofrecía el mercado ampliado eran lo suficientemente atractivos como para imponer condiciones al capital extranjero. Con el tiempo se generaron tensiones alrededor de dicha norma, habiéndose modificado mediante la Decisión 220 en 1987 y posteriormente en 1991 mediante la Decisión 291.

Las características más sobresalientes de la Decisión 291 son las siguientes:

- a) El ámbito de aplicación está referido a las inversiones directas al capital de una empresa, tanto de origen subregional como de fuera de la subregión.
- b) Se hace distinción entre inversionista nacional, subregional y extranjero. No obstante, la Decisión 291 no le otorga privilegios al inversionista subregional con respecto al inversionista extranjero.

c) Se categorizan las empresas en:

Empresas nacionales, aquéllas constituidas con capital de inversionistas nacionales superior al 80%.

Empresas mixtas, aquéllas constituidas con capital de inversionistas nacionales entre 51% y 80%, o con participación del Estado no inferior al 30%.

Empresas extranjeras, aquéllas constituidas con capital de inversionistas nacionales inferior al 51%.

d) Se considera como capital neutro, las inversiones de las entidades financieras internacionales públicas de las que forman parte todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

e) Se otorga a los inversionistas extranjeros los mismos derechos y obligaciones de los inversionistas nacionales, salvo lo dispuesto en las legislaciones nacionales.

f) Se establece el derecho de transferencia de utilidades y repatriación de capitales de propiedad de inversionistas extranjeros o subregionales, y en conformidad con las legislaciones nacionales.

g) Las empresas nacionales, mixtas y extranjeras, gozan de las ventajas del programa de liberación del Acuerdo de Cartagena. Es la calificación de inversionista nacional a las inversiones de propiedad de inversionistas subregionales, y la definición como capital neutro de las inversiones de las entidades financieras internacionales públicas de las que forman parte todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

h) Las controversias o conflictos derivados de las inversiones extranjeras directas, o de inversionistas subregionales, se resuelven de conformidad con las legislaciones nacionales.

#### — *Empresas Multinacionales Andinas (EMA)*

El régimen de Empresas Multinacionales Andinas fue puesto en vigor mediante la Decisión 169 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, posteriormente modificada por la Decisión 244 del mismo Organismo en diciembre de 1988 y últimamente por la Decisión 292 de mayo de 1991. Hasta el año 1992 existían registradas 29 EMA's ante la Junta del Acuerdo. Las principales características de las EMA's se pueden resumir así:

a) Se exige un mínimo de capital para ser considerado como EMA. Estos montos mínimos son:

- Mínimo capital nacional conjunto: 60%
- Mínimo capital de una de las Partes: 15% <sup>(12)</sup>

---

(12) Si existen inversionistas de más de dos países andinos, la suma de los aportes de los accionistas de por lo menos dos países cumplirán, cada uno, con ese porcentaje.

- b) Las empresas multinacionales andinas y sus sucursales gozan de un tratamiento no menos favorable que el establecido para las empresas nacionales, en materia de preferencias, para las adquisiciones de bienes o servicios del sector público.
- c) Los aportes destinados al capital de las EMAs y sus sucursales, circulan libremente dentro de la subregión.
- d) Cuando los aportes subregionales al capital de una EMA consisten en bienes físicos o tangibles, el país miembro de origen y el del domicilio principal, permiten su exportación e importación, libre de gravámenes, restricciones u obstáculos, siempre que dichos bienes cumplan con las normas subregionales de origen.
- e) Las EMAs tienen acceso a los mecanismos de fomento a las exportaciones en las mismas condiciones previstas para las empresas nacionales en la actividad económica que desarrollen, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para estas empresas por la legislación correspondiente. También pueden utilizar los sistemas especiales de importación-exportación establecidos en la legislación nacional del país miembro del domicilio principal y de la sucursal.
- f) Las EMAs o sus sucursales pueden participar en los sectores de la actividad económica reservados para las empresas nacionales.
- g) Las sucursales de las EMAs tienen derecho a transferir al domicilio principal, en divisas libremente convertibles, la totalidad de sus utilidades netas que provengan de su inversión directa, previo pago de los impuestos correspondientes.
- h) Las EMAs gozan de los beneficios establecidos en la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena, relativo a la doble tributación.
- i) El país miembro de domicilio principal no grava con los impuestos a la renta y a las remesas la parte de los dividendos distribuidos por la EMA, que correspondan a las utilidades obtenidas por sus sucursales instaladas en los demás países miembros.
- j) En el país miembro del domicilio principal no se gravan con el impuesto a la renta la distribución que realice la empresa inversionista de la parte de los dividendos percibidos de la EMA que corresponda a las utilidades obtenidas por las sucursales de esta última instaladas en los demás países miembros.
- k) En los países miembros distintos del domicilio principal, no se grava con el impuesto a la renta la redistribución que realice la empresa inversionista de los dividendos percibidos de la EMA.
- l) Los países miembros facilitan la contratación de personal de origen subregional por las EMAs, para que laboren en el país miembro de su domicilio o en los países miembros de sus sucursales.

### II.3.3 Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

#### — *Protocolos de Colonia*

La promoción y protección recíproca de las inversiones entre los países integrantes está establecida en el Protocolo de Colonia (Decisión N° 11/93).

A la fecha de esta publicación este Protocolo está vigente solamente para Argentina y Brasil. Sus características más importantes son:

- a) El alcance es tanto para la inversión directa como indirecta. Dentro de esta última están incluidos, la propiedad de bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos de propiedad intelectual o inmaterial, concesiones económicas de derecho público.
- b) A los inversores del MERCOSUR se les otorga un tratamiento no menos favorable que a los inversionistas nacionales o a las inversiones provenientes de países distintos al MERCOSUR.
- c) El establecimiento de las inversiones de inversionistas del MERCOSUR, no podrá ser condicionada a requisitos de desempeño, salvo las excepciones establecidas dentro del Protocolo.
- d) Los inversionistas del MERCOSUR estarán protegidos contra expropiaciones, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. En caso de expropiación, habrá una compensación adecuada.
- e) Se otorga a los inversionistas del MERCOSUR la libre transferencia de las inversiones y sus ganancias, en moneda libremente convertible.
- f) Se permite la subrogación en caso del pago a un inversor del seguro que haya contratado para cubrir riesgos no comerciales en relación con su inversión.
- g) Las controversias entre las Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del Acuerdo, se resuelven dentro del marco del Protocolo de Brasilia para solución de controversias.
- h) Las controversias entre el inversionista y una Parte Contratante, se resuelven en una de las siguientes instancias, a elección del inversionista:
  - i) Tribunales competentes del país receptor de la inversión.
  - ii) Arbitraje internacional : Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -CIADI- o tribunal arbitral ad-hoc con las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil.

- i) Se exime del tratamiento nacional, en forma transitoria, a las inversiones en los siguientes sectores:
- i) **Argentina:** propiedad inmueble en zonas de frontera; transporte aéreo; industria naval; plantas nucleares; minería del uranio; seguros y pesca.
  - ii) **Brasil:** exploración y explotación de minerales; aprovechamiento de energía hidráulica; asistencia de la salud; servicios de radiodifusión sonora, de sonidos e imágenes y demás servicios de telecomunicación; adquisición de arrendamiento de propiedad rural; participación en el sistema de intermediación financiera, seguros, seguridad y capitalización; construcción, propiedad y navegación de cabotaje e interior.
  - iii) **Paraguay:** propiedad inmueble en zonas de frontera; medios de comunicación social escrita, radial y televisiva; transporte aéreo, marítimo y terrestre; electricidad, agua y teléfono; explotación de hidrocarburos y minerales estratégicos; importación y refinación de productos derivados de petróleo; servicio postal.
  - iv) **Uruguay:** electricidad; hidrocarburos; petroquímica básica; energía atómica; explotación de minerales estratégicos; intermediación financiera; ferrocarriles; telecomunicaciones, radiodifusión, prensa y medios audiovisuales.
- j) El Brasil se reserva el derecho de dar tratamiento preferencial a las empresas brasileras de capital nacional, en relación con las compras gubernamentales.
- k) La Argentina y el Brasil se reservan el derecho de mantener transitoriamente los requisitos de desempeño en el sector automotor.

Mediante la Decisión N° 11/94, por otra parte, se regulan las inversiones provenientes de Estados no partes del MERCOSUR.

Por la misma los países se comprometen a no otorgar a esas inversiones un tratamiento más favorable que el establecido en el protocolo correspondiente.

Se establece el principio de trato nacional y no discriminatorio, pero con la restricción de que no se extenderán a los inversores de terceros países los beneficios derivados de los acuerdos regionales o de los internacionales relativos a cuestiones impositivas.

Por otra parte se autoriza la libre transferencia en moneda convertible del capital, utilidades, intereses, etc. y se impiden las medidas de nacionalización o expropiación, a menos que sea por razones de utilidad pública y en este caso mediante una indemnización justa.

Como en el caso de la Decisión N° 11/93 se incluye el principio de subrogación y las instancias para la solución de controversias.

Finalmente, hay que hacer notar que no se incluyen cláusulas relativas a la no exigencia de requisitos de desempeño.

La puesta en vigencia de la Decisión N° 11/94 en los países miembros todavía está en trámite.

#### II.3.4 Grupo de los Tres (G-3)

El alcance del Acuerdo de Complementación Económica entre Colombia, México y Venezuela es similar a los acuerdos bilaterales de promoción y protección a la inversión en cuanto a los conceptos que se manejan: Trato nacional, trato a la nación más favorecida, no exigencia de requisitos de desempeño, sectores reservados, expropiación y compensación, transferencias y solución de controversias, todo lo cual está incorporado en el Capítulo XVII de dicho Acuerdo.

#### II.3.5 ALADI - Acuerdos de Complementación Económica

En los acuerdos de alcance parcial de complementación económica firmados en los años más recientes, dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980, algunos contienen cláusulas relativas al tratamiento a las inversiones, que en general no van más allá de la enunciación del principio de promoción y facilitamiento de las inversiones recíprocas, y en algunos casos complementado con la intención de establecer un convenio sobre doble tributación. Los acuerdos más relevantes, dentro de ese contexto, son:

- AAP.CE 5 - México y Uruguay suscrito el 7/5/86 - Arts. 1 y 39
- AAP.CE 16 - Argentina y Chile suscrito el 2/8/91 - Arts. 1 y 16
- AAP.CE 17 - Chile y México suscrito el 22/9/91 - Arts. 21 y 22
- AAP.CE 19 - Argentina y Bolivia suscrito el 28/4/92 - Arts. 1 y 20
- AAP.CE 21 - Ecuador y Argentina suscrito el 13/5/93 - Arts. 1 y 15
- AAP.CE 22 - Bolivia y Chile suscrito el 6/4/93 - Arts. 1 y 14
- AAP.CE 23 - Chile y Venezuela suscrito el 2/4/93 - Arts. 20,21 y 22
- AAP.CE 24 - Colombia y Chile suscrito el 6/12/93- Arts. 20, 21 y 22
- AAP.CE 25 - Brasil y Perú suscrito el 31/12/93 - Arts. 16 y 17
- AAP.CE 28 - Ecuador y Uruguay suscrito el 1/5/94 - Arts. 1 y 14
- AAP.CE 31 - Bolivia y México suscrito el 10/9/94 - Capítulo XV
- AAP.CE 32 - Chile y Ecuador suscrito el 20/12/94- Arts. 19, 20 y 21

Hay que hacer notar que en setiembre de 1994 fue suscrito el Cuarto Protocolo Adicional al AAP.CE 22 referido específicamente al tratamiento a las inversiones entre las Partes Contratantes.

En el caso del AAP.CE 31 hay un capítulo dedicado exclusivamente al tema inversiones donde se establecen los principios que regirán en esta materia en las relaciones entre los países signatarios.

Por otra parte en Febrero de 1993 se firmó un acuerdo sobre comercio e inversión entre Colombia y Venezuela de un lado, y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, del otro lado. En materia de inversiones lo más relevante es el establecimiento del principio de trato nacional y de la nación más favorecida, y el compromiso de celebrar convenios para evitar la doble tributación. Hay otros pronunciamientos de menor trascendencia como el compromiso de promover y proteger las inversiones.

### **II.3.6 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC)**

El TLC trata el tema de las inversiones en su Capítulo XI, artículos 1001 al 1139.

Adopta, sustancialmente, los principios establecidos en la Ronda Uruguay del GATT de trato nacional y no discriminatorio y establece la no exigencia de requisitos de desempeño (restricciones cuantitativas) para los inversionistas provenientes de otros países miembros.

Incorpora, adicionalmente, disposiciones a la libre transferencia de regalías y utilidades así como repatriación de capital, excepto en casos de quiebra o causas penales. Se establece que no se podrán nacionalizar ni expropiar los bienes de otra parte si no es por causa de utilidad pública y mediante indemnización adecuada.

Es importante destacar lo establecido en el artículo 1114 "Medidas relativas a medio ambiente" donde se prohíbe que las partes, con el fin de alentar las inversiones, las exima de cumplir con las medidas destinadas a la protección del medio ambiente.

Para el caso específico de las inversiones y a pesar de lo dispuesto en el Capítulo XX del Tratado, "Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias", el capítulo de inversiones contiene un mecanismo propio para la solución de controversias. Los artículos 1115 y siguientes establecen los procedimientos y casos en que es factible efectuar las eventuales reclamaciones, así como los plazos, notificaciones, realización de negociaciones, consultas, arbitrajes e integración de los respectivos tribunales.

Finalmente hay que mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Tratado, se autoriza a México a reservar para el Estado las inversiones en las áreas de: petróleo; electricidad; energía nuclear; comunicaciones vía satélite y telegráficas; servicio postal; ferrocarriles; emisión de moneda y control de puertos.

## **II.4 COMPARACION DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS CONTEMPLADOS POR LOS ACUERDOS SUBREGIONALES Y BILATERALES CON LAS PREVISIONES DE LA RONDA URUGUAY DEL GATT SOBRE LA INVERSION EXTRANJERA**

Para proporcionar un panorama sintetizado del alcance de los acuerdos antes descritos, se presenta a continuación un cuadro comparativo de los principales criterios de facilitación y protección de la inversión extranjera comprendidos en los Acuerdos Subregionales y Bilaterales suscritos entre países miembros y los definidos por la Ronda Uruguay del GATT.

Como se observa, algunos de tales criterios son de aplicación en casi todos los Acuerdos o muy extendidos entre los mismos (trato nacional, no aplicación de restricciones cuantitativas, libre transferencia de utilidades, indemnización y protección de expropiaciones y regímenes de controversias). Lógicamente, por su carácter parcial, estos acuerdos prevén una mayor profundidad de los arreglos entre países que la prevista en el GATT por su propia universalidad.

Otros criterios, por el contrario, se aplican en escasos acuerdos, aunque existe una tendencia a contemplarlos en negociaciones actuales y futuras (doble tributación, medio ambiente, transferencia tecnológica).

**CUADRO 12**  
**Comparación de los criterios del GATT con acuerdos de la región**

	GATT	G. ANDINO		MERCOSUR		G-3	ME-BO	CH-BO	T.L.C.
		Dec. 291	EMAS	Dec. 11/83	Dec. 11/84		AAP-CE N° 31	AAP-CE N° 22	
Trato Nacional y no discriminatorio	X	.	X	X <sup>(1)</sup>	X <sup>(2)</sup>	X <sup>(3)</sup>	X <sup>(4)</sup>	X <sup>(2)</sup>	X <sup>(1)(6)</sup>
No Aplicación Restricciones Cuantitativas	X	.	.	X <sup>(1)</sup>	.	X <sup>(4)</sup>	X <sup>(4)</sup>	.	X <sup>(4)(6)</sup>
Libre Transferencia Utilidades	.	X	X	X	X	X <sup>(5)</sup>	X <sup>(5)</sup>	X	X <sup>(5)</sup>
Indemnización y Protección de Expropiación	.	.	.	X	X	X	X	X	X
Subrogación	.	.	.	X	X	.	.	X	.
Régimen de Controversias	.	.	.	X	X	X	X	X	X
Doble Tributación	.	.	X	.	.	X	X	.	.
Medio Ambiente, Salud y Seguridad	.	.	.	.	.	X	X	.	.
Transferencia de Tecnología	.	X	X	.	.	.	.	.	.

Notas: 1) Se exceptúan sectores; 2) Excluye los beneficios de los acuerdos de integración; 3) Excluye beneficios de los tratados de doble tributación; 4) Excluye compras del estado y/o programas especiales; 5) Excluye casos de quiebra, infracciones penales, etc.; 6) Excluye medidas existentes incluidas en listado.

## CAPITULO III

### ACUERDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL

Otros acuerdos muy importantes para incentivar el flujo de inversiones extranjeras directas son aquellos que se suscriben para evitar la Doble Tributación Internacional. Su celebración permite principalmente:

- i) proteger a los contribuyentes contra una tributación simultánea en el país de la fuente del ingreso y en el país de residencia del contribuyente;
- ii) sortear los obstáculos que la tributación puede causar al libre flujo del comercio internacional, la inversión y la transferencia de tecnología;
- iii) evitar el tratamiento discriminatorio a los contribuyentes en el ámbito internacional, y
- iv) proteger a los gobiernos contra la evasión tributaria internacional.

Los países miembros de la ALADI han firmado muchos acuerdos para evitar la doble tributación con los países industrializados, por la razón natural de ser éstos los principales exportadores netos de capital.

Entre los países de la ALADI, sin embargo, la concertación de estos acuerdos ha sido menor, pese a los intentos realizados tiempo atrás para promoverlos. En la época de la ALALC, durante los años 70, se elaboró y aprobó técnicamente un proyecto de modelo que cubría los 11 países miembros, pero el mismo no llegó a instrumentarse formalmente. Posteriormente, el Grupo Andino recogió el producto de estos trabajos y elaboró una propuesta para sus países miembros, que fue aprobada en 1971 mediante la Decisión No. 40 y puesta en vigor 10 años más tarde. Además de este acuerdo subregional, se han celebrado 5 acuerdos de carácter bilateral entre países miembros de la ALADI.

En resumen los acuerdos de este tipo vigentes son:

**CUADRO 13**  
**Acuerdos para evitar la doble tributación entre países de ALADI**

Países	Suscripción	Entrada en vigor
Argentina - Chile	Noviembre 1976	Enero 1986
Argentina - Bolivia	Octubre 1976	Junio 1980
México - Ecuador	Julio 1992	n.d
Brasil - Argentina	Mayo 1980	Enero 1983
Brasil - Ecuador	Mayo 1983	Enero 1988
Grupo Andino	Noviembre 1971	Enero 1981

Adicionalmente, Colombia ha suscrito convenios sobre doble tributación limitado a las actividades de transporte aéreo y marítimo con Argentina, Chile y Venezuela. Este mismo tipo de acuerdo ha sido suscrito entre Perú y Argentina y entre Chile y Paraguay.

La estructura de todos estos es similar, ya que siguen la experiencia internacional en esta materia. Aunque hay algunas diferencias en relación al país que recibe los tributos, el resultado final es el mismo en cuanto a la neutralidad tributaria vis-a-vis al inversionista.

Así, en el acuerdo entre los países del Grupo Andino, y los bilaterales Argentina - Chile y Argentina - Bolivia se sigue el principio de la fuente. En los otros acuerdos bilaterales, los ingresos por regalías, intereses, dividendos y ganancias de capital, pueden ser gravados simultáneamente por el país de la fuente y el de residencia. En estos casos la doble tributación se evita mediante la deducción en el país de residencia, de los impuestos pagados en el país de la fuente. Para los ingresos de las empresas de transporte, todos los acuerdos coinciden en gravarlos en el país de domicilio de la empresa transportadora.

En ausencia de acuerdos de esta naturaleza, las inversiones intrarregionales pueden ser desestimuladas en virtud de las asimetrías en las legislaciones tributarias nacionales que generarían doble tributación a la inversión.

En efecto, examinando la legislación de los impuestos a la renta de los 11 países de la ALADI se observa que 7 de ellos adoptan como principio jurisdiccional el de la residencia o renta mundial para sus residentes y el de la fuente para las rentas obtenidas en su territorio por no residentes (Brasil solo aplica la renta mundial para las personas naturales). Los otros cuatro, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Venezuela aplican exclusivamente el principio de la territorialidad de la fuente, correspondiendo señalar que, justamente, los tres primeros países mencionados son los que aplican la tributación a la renta sobre bases más estrechas entre los países miembros de la ALADI.

De esta manera, los residentes de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México y Perú, pueden sufrir doble tributación internacional sobre sus rentas provenientes de los otros 10 países miembros de la ALADI diferentes de aquél en que residen <sup>(13)</sup>. No obstante, cabe recordar que en estos casos la doble tributación internacional de la renta se verá atenuada por las medidas unilaterales con esa finalidad previstas en las legislaciones de 6 de esos países (Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México y Perú) que permiten acreditarse contra el impuesto doméstico aquél que se pagara sobre la misma renta en el país de la fuente.

En cuanto a los criterios para definir la residencia tanto de las personas físicas como jurídicas, en aquellos siete países que adoptan el principio jurisdiccional de la residencia, esos criterios también varían, pudiendo suceder en razón de ello que una misma persona, física o jurídica, pudiera ser considerada como residente en más de uno de aquellos países, lo que dará

---

(13) Excepto cuando hay acuerdo sobre doble tributación.

por resultado que su renta mundial se vea sujeta a la tributación concurrente de dos o más países miembros de la ALADI.

Por ejemplo, la legislación brasileña dispone que el carácter de residente de las personas naturales se pierde por la permanencia en el exterior por más de 12 meses. Al mismo tiempo las legislaciones de Argentina, Colombia, Chile y Ecuador determinan como criterio general, que el carácter de residente se adquiere por una permanencia superior en esos países a los 6 meses. En razón de la aplicación de esos criterios, puede suceder que una persona natural que se ausente del Brasil por un plazo de siete meses, pueda ser considerada simultáneamente como residente en este primer país y en alguno de aquellos otros cuatro países de la ALADI, antes mencionados, que caracterizan la residencia por la permanencia de más de 6 meses en su territorio.

Situaciones similares, es decir, de considerar como residente en más de un país simultáneamente causando la doble tributación internacional de la renta, se pueden presentar también con relación a las personas jurídicas, ya que los criterios utilizados tampoco son coincidentes (Argentina, Chile y Perú: lugar de constitución; Colombia: ley de incorporación o domicilio principal; Ecuador: ley de incorporación y México: sede de dirección efectiva).

Otra causal de doble tributación internacional de la renta, originada en los criterios aplicados para considerar la ubicación de territorial de la fuente, es otro de los conflictos susceptibles de derivarse de las diferencias existentes en las legislaciones de los países de la ALADI.

Más allá del criterio general y tradicional de considerar que la fuente de la renta proveniente de capitales, de otros bienes o de actividades se encuentra ubicada en el lugar de la utilización o colocación económica, de la localización o donde se desarrollo, respectivamente, las excepciones a ese criterio general y tradicional contempladas por los 11 países de la ALADI en sus legislaciones, son numerosas y disímiles. Valga aclarar, que la utilización de esos criterios excepcionales para definir la ubicación de la fuente surge de la necesidad de hacer asequible la potestad tributaria, ya que la aplicación del criterio general y tradicional conduce en muchas oportunidades a soluciones de altísima complejidad o imposibles de implementar.

A título de ejemplo, conforme a los criterios adoptados por los diversos países de la ALADI para establecer la ubicación de la fuente, podría llegarse a una situación en que varios países se habiliten, con base al criterio recogido por sus legislaciones, para aplicar su respectivo impuesto sobre una misma renta, por ejemplo, sobre un determinado monto de intereses. Supóngase que una persona domiciliada en Chile, contrae un préstamo para financiar la construcción de un edificio en Perú, el cual garantiza con un inmueble que posee en Argentina. Según la ley de Chile en el caso de los créditos, la fuente de los intereses se entiende situada en el domicilio del deudor, es decir en Chile. Según la ley de Argentina, los intereses de créditos garantizados con derechos reales sobre bienes ubicados en su territorio se consideran de fuente argentina. Según la ley de Perú, la fuente de los intereses serán de fuente peruana cuando los capitales se coloquen o utilicen económicamente en su territorio. En definitiva, en el presente

caso (que aún podría plantearse de manera más compleja), con base al criterio adoptado para definir la ubicación de la fuente, existirían tres países que pretenderían aplicar sus respectivos impuestos a la renta sobre aquellos intereses.

Con relación a la imposición del patrimonio si bien también en este campo se presentan posibilidades de que, dada la forma en que se encuentra estructurada esta forma de tributación en los países de la ALADI, se produzca el fenómeno de la doble tributación internacional, la importancia en este caso es secundaria. Por una parte, los impuestos generales al patrimonio que serían los que en mayor medida podrían generar conflictos de consideración son poco usuales entre los países de la ALADI. De los 11 países miembros, apenas 3 cuentan con ese tipo de tributos: Argentina (Empresas y personas físicas), México (Empresas) y Uruguay (Empresas y personas físicas). Paraguay posee una forma de tributación del capital de las empresas que podría también encuadrarse en esta categoría de tributos.

Los principios aplicados en las legislaciones de aquellos países son: Argentina, ubicación territorial de los bienes en el Impuesto sobre los Activos y patrimonio mundial para los residentes y ubicación territorial de los bienes para los no residentes en el Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico; México, en el Impuesto al Activo, patrimonio mundial para los residentes y ubicación territorial de los bienes para los no residentes; Uruguay, en su Impuesto al Patrimonio aplica el principio de la ubicación territorial de los bienes.

#### PRINCIPIOS JURISDICCIONALES EN LOS PAISES DE LA ALADI

PAIS	PERSONA FISICA	PERSONA JURIDICA
Argentina	Fuente-Residencia	Fuente-Residencia
Bolivia	Fuente	Fuente
Brasil	Fuente-Residencia	Fuente
Colombia	Fuente-Residencia	Fuente-Residencia
Chile	Fuente-Residencia	Fuente-Residencia
Ecuador	Fuente-Residencia	Fuente-Residencia
México	Fuente-Residencia	Fuente-Residencia
Paraguay	Fuente	Fuente
Perú	Fuente-Residencia	Fuente-Residencia
Uruguay	Fuente	Fuente
Venezuela	Fuente	Fuente

## CRITERIOS PARA DETERMINAR LA RESIDENCIA

PAIS	PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURIDICAS
Argentina	Permanencia por más de 6 meses en el año fiscal	Lugar de constitución
Bolivia	---	---
Brasil	Permanencia durante 12 meses	---
Colombia	Permanencia por más de 6 meses en el año fiscal	Ley de incorporación a domicilio principal
Chile	Permanencia por más de 6 meses en total dentro de dos años tributarios consecutivos	Lugar de constitución
Ecuador	Permanencia por más de 6 meses	Ley de incorporación
México	Casa habitación y permanencia en el exterior por no más de 183 días	Sede y dirección efectiva
Paraguay	---	---
Perú	Permanencia continuada por más de 2 años	Lugar de constitución
Uruguay	---	---
Venezuela	---	---



## CAPITULO IV

### INCENTIVOS A LA INVERSION

Con el fin de influir en las decisiones de los inversores extranjeros acerca de la localización de sus capitales y atraer, de esa forma, la entrada de inversiones extranjeras a sus economías muchos países aplican medidas o incentivos especiales que se incorporan a sus legislaciones básicas, o son motivo de leyes particulares o se establecen en acuerdos bilaterales o multilaterales que suscriben con otros países.

Básicamente los "incentivos" más usuales son los siguientes:

- **fiscales** (tipos impositivos preferentes, moratorias fiscales, exenciones fiscales, desgravaciones fiscales, depreciación acelerada, cotización a la seguridad social, deducciones por reservas destinadas a reinversión).
- **financieros** (donaciones, créditos preferenciales y garantías de créditos).
- **arancelarios** (barreras arancelarias y para-arancelarias a los bienes producidos por inversores extranjeros, exención de gravámenes a importación de factores).
- **canjes de deuda por capital social** (beneficio del descuento de la deuda externa).
- **zonas francas industriales, y**
- **otras** (apoyo para infraestructura, contratos estatales preferentes, provisión de algunos servicios).

De otro lado, algunos países aplican medidas que incluyen condiciones sobre exportaciones, capital social nacional, equilibrio comercial, ventas en el mercado interno, transferencia de tecnología, etc., que se utilizan, entre otros fines, para proteger el sector nacional, estimular la actividad interior, regular y garantizar las ventajas de la participación en sus economías de las empresas controladas por capital extranjero.

Estas medidas muchas veces están vinculadas a la concesión de incentivos. Esto se da cuando los incentivos están condicionados o son proporcionales al cumplimiento de algún requisito en materia de desempeño estipulado con el propósito de equilibrar o mejor relacionar los costos asumidos por el otorgamiento de los estímulos frente a las ventajas a obtener.

La fuerte competencia desatada en los últimos años en materia de concesión de incentivos para atraer la inversión extranjera, sin embargo, ha cuestionado la conveniencia de tales estímulos y su influencia real en las decisiones de las empresas transnacionales.

Varios estudios desarrollados en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, concluyen que la eficacia de los incentivos para animar a los inversores en la localización de

sus capitales ha sido escasa y poco significativa, frente a otras consideraciones como bajos costos laborales, infraestructura adecuada y cercanía de los mercados, los que, por lo general, son prioritarios para el inversor, siendo los incentivos relativamente importantes sólo en algunos casos en que las condiciones de localización de los capitales son indiferentes o equivalentes en más de un país eventualmente receptor.

Por otra parte, y aún en los casos en que los estímulos a la inversión resultaron útiles, los países receptores se han visto obligados a mantenerlos sin solución de continuidad aún frente a costos ulteriores excesivos, a riesgo de perder un volumen considerable de entradas de inversión extranjera directa.

En el proceso de integración económica, la competencia en materia de concesión de incentivos por parte de cada país miembro podría llegar a distorsionar cualquier propósito de coordinación de sus políticas y producir efectos inequitativos en el aprovechamiento de las ventajas del mismo.

En consecuencia, sería importante y recomendable que los países miembros procuraran encarar un proceso de armonización de sus políticas de incentivos en materia de captación de inversiones a fin de reducir costos innecesarios, situaciones de desequilibrio entre sus respectivos resultados y hasta localizaciones antieconómicas de la IED.

Un primer paso en ese sentido podría ser el intercambio de información sobre la legislación en materia de inversión extranjera directa y otras medidas complementarias, así como del efecto de esos regímenes sobre las corrientes de inversión, con miras a compartir experiencias sobre los costos y las ventajas de esas políticas. Ello ayudaría a mejorar la posición de los países receptores cuando negocien con los inversores extranjeros y, desde la perspectiva de éstos ofrecería una mayor transparencia sobre las políticas en materia de inversión extranjera directa del respectivo grupo de países, ayudándoles en la decisión de la inversión, dentro de un clima general favorable a sus actividades internacionales.

Una segunda medida de cooperación sobre los incentivos, estaría dada por esfuerzos conjuntos de coordinación intrarregional de tales estímulos a fin de evitar una competencia inconveniente y de resultados costosos y eventualmente inequitativos.

Esta acción, eventualmente podrían iniciarse con el relevamiento de información sobre los incentivos y los MIC que aplican los países miembros y la realización y mantenimiento actualizado de un inventario de los mismos.

De todas maneras, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto en la Ronda Uruguay del GATT, será necesario ir ajustando gradualmente las políticas de incentivos y restricciones o limitaciones vinculadas a ellos. En tal sentido, dichos acuerdos estipulan una lista ilustrativa de las mencionadas restricciones que deben ser eliminadas en un período de transición, sin perjuicio de determinadas excepciones a que pueden acogerse los países en desarrollo en un plazo mayor, el cual incluso puede prorrogarse en casos justificados.

Complementariamente y siguiendo las prácticas de otros esquemas de integración más avanzados, en el mencionado proceso de coordinación de políticas de incentivos, podría considerarse algún tipo de tratamiento particular y selectivo en cuanto al otorgamiento de incentivos, para zonas en desarrollo o subdesarrolladas de algunos países e incluso en relación con países de menor desarrollo económico relativo, a los que resulte de necesidad o conveniencia atraer inversiones extranjeras para promover determinadas actividades económicas, desenvolverlas y hacerlas internacionalmente competitivas.

---



## A N E X O 1

### FUENTES DE INFORMACION CONSULTADAS

- Trabajo de la Fundación INVERTIR, de Argentina, sobre IED procedentes de EE.UU.de América. "Invest in Argentina" (Setiembre 30, 1994)
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de Argentina, Secretaría de Comercio e Inversiones, Subsecretaría de Inversiones: "Boletín Proyectos de Inversión N° 4/5, 1994"
- Estudio de CENTIT (Centro de investigaciones para la transformación de Argentina). "La nueva inversión extranjera directa en la Argentina. Privatizaciones, Mercado interno e integración regional", 15 de Mayo de 1994.
- Banco Central de Bolivia. Gerencia de Estudios Económicos.
- Banco Central del Brasil. Departamento de Capitales Extranjeros-FIRCE. Consultoría de Planificación y Formulación de Proyectos Especiales. Directoria de Asuntos Internacionales, "Inversiones e Reinvestmentos Externos en Brasil, Distribución por país de la empresa - Ramo de actividad años 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993".
- Banco de la República (Colombia). Departamento de Cambios Internacionales. "Revista del Banco de la República", Diciembre 1994.
- Comité de Inversiones Extranjeras de Chile. "Inversión Extranjera en Cifras, 1974-1993".
- Banco Central del Ecuador. Central de Anotaciones Deuda Externa. Subgerencia de Crédito Externo e Inversión Extranjera.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Subsecretaría de Comercio Exterior de México. Dirección General de Inversión Extranjera. Estadísticas sobre flujos de inversión extranjera en México, 8/11/94.
- Nacional Financiera, de México. El Mercado de Valores, "La evolución de la inversión extranjera en México en 1994", abril de 1995.
- Banco Central del Paraguay. División Balanza de Pagos, Departamento de Pagos y A. Externa, Gerencia de Estudios Económicos. "Inversión Extranjera Directa en Paraguay, transacciones del año 1992 y 1993".
- Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras del Perú (CONITE). "Estadísticas de Inversión Extranjera, 30/9/ 1994, 30/11/1994 y 31/12/1994". Publicaciones y folletos: "Como establecer empresas en el Perú; Nuevos Horizontes; Industria Maderera;

Oportunidades de Inversión en Turismo; Industrias de Exportación; Minería; Pesquería; Manufactura; Energía y Minas; y, Mercado de Capitales; y marco legal".

- Comisión para el Desarrollo de la Inversión (CDI) - Uruguay. "Memoria de Actividades 1993". Diciembre de 1993; y "Perfil Económico Año 1994".
- Facultad de Ciencias Sociales del Uruguay, Departamento de Economía, "Encuesta sobre dinamismo económico e inserción internacional 1989-1990" y Anexo "Encuesta a empresas con capital extranjero"
- Ministerio de Hacienda de Venezuela, Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX). Dirección de Registro y Control. "Nuevas Inversiones Extranjeras registradas y acumuladas, 1991, 1992, 1993, 1994".
- CEPAL, "Directorio sobre Inversión Extranjera en América Latina y El Caribe 1993: Marco Legal e Información Estadística".
- CEPAL, "Informe preliminar de la economía latinoamericana 1994".
- JUNAC: Documento JUN/di 1620, del 26/5/95, GRUPO ANDINO - Inversión Extranjera 1990-1994.
- UNCTAD y Naciones Unidas: Comisión de Empresas Transnacionales, "Tendencias de las inversiones extranjeras directas", Informe del Secretario General, 3 de Marzo de 1993; Junta de Comercio y Desarrollo, "La inversión extranjera directa en los países en desarrollo, tendencias recientes y cuestiones de política". Informe de la Secretaría. 29 de Abril de 1993; y "Tendencias de la inversión extranjera directa". Informe de la Secretaría de la UNCTAD, 21 de febrero de 1995.
- Bank for International Settlements (BIS) Economic Papers No. 44 - May 1995 - "Capital Flows in Latin America: A new phase", by Philip Turner.

## ANEXO 2

### SINTESIS DE LA LEGISLACION SOBRE INVERSION EXTRANJERA EN PAISES MIEMBROS DE ALADI

#### — ARGENTINA

##### Legislación Básica

Decreto N° 1.853 del 2/9/1993 que aprueba el Texto Ordenado de la Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382 (T.O. 1993) modificada por las Leyes N° 23.697 del 1/9/1989 y 23.760 del 7/12/89.

##### Organismo Competente

La Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos es la Autoridad de aplicación de la Ley de Inversiones Extranjeras. Sus funciones son: a) elaborar información estadística sobre las inversiones extranjeras; b) Dictar resoluciones generales de carácter interpretativo y realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de la Ley N° 21.382 (T.O. 1993) y de su reglamentación. Asimismo está expresamente facultada para determinar el alcance de las normas aprobadas por el Decreto 1853.

##### Trato Nacional

Los inversores extranjeros que inviertan capitales en el país en cualquiera de las formas establecidas, destinados a la promoción de actividades de índole económica o a la ampliación o perfeccionamiento de las existentes, tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes acuerdan a los inversores nacionales.

##### Empresa Extranjera

Toda persona física o jurídica domiciliada fuera del territorio nacional, titular de una inversión de capital extranjero, y las empresas locales de capital extranjero, entendiéndose por tales, las domiciliadas en el territorio de la República y en las cuales, personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de él, sean propietarias directa o indirectamente de más del 49% del capital o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios. La Ley también define a "empresas locales de capital nacional", estableciendo que las mismas son todas las empresas domiciliadas en el territorio de la República, en la cual personas físicas o jurídicas también domiciliadas en él, sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital y cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas o reuniones de socios.

### **Autorización previa**

No se requiere aprobación previa del poder ejecutivo o de la autoridad de aplicación para las inversiones de capitales extranjeros en el país (Ley N° 23.697)

### **Obligación de Registro**

No es obligatorio. No obstante pueden registrarse en el Registro de Inversiones Extranjeras.

Los contratos de transferencia de tecnología deben registrarse, a título informativo, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

### **Sectores Reservados**

No hay sectores específicos en los cuales se excluya o limite la inversión extranjera.

### **Transferencia de Utilidades y Repatriación de Capitales**

El derecho de los inversores extranjeros de repatriar su inversión y enviar al exterior las utilidades líquidas y realizadas, así como el de repatriar su inversión, podrá ser ejercido en cualquier momento.

### **Impuestos al Capital Extranjero**

No existe impuestos adicionales. Se aplica el régimen fiscal nacional sin distinción entre empresas nacionales y extranjeras.

### **Acceso al Crédito**

Las empresas locales de capital extranjero podrán hacer uso del crédito interno con los mismos derechos y en las mismas condiciones que las empresas locales de capital nacional.

## **— BOLIVIA**

### **Legislación Básica**

Decisión N° 291, del 21/3/1991, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, "Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías", que rige para todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

Ley N° 1.182 del 17/9/1990, por la que se estimula y garantiza la inversión nacional y extranjera en Bolivia.

## **Organismo Competente**

Los Ministerios del ramo en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

## **Trato nacional**

Se reconoce al inversionista extranjero y a la empresa o sociedad en que éste participe, los mismos derechos, deberes y garantías que las Leyes y Reglamentos otorgan a los inversionistas nacionales.

## **Empresa Extranjera**

La establecida por la Decisión N° 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la que básicamente la define como aquella constituida o establecida en el país receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales sea inferior al cincuenta y uno por ciento, o cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

## **Autorización previa**

No se requiere autorización previa.

## **Obligación de Registro**

No se requiere el registro.

## **Sectores Reservados**

No existen sectores reservados.

## **Transferencia de Utilidades y Repatriación de Capitales**

No existen restricciones para el ingreso o salida de capitales, ni para la remisión al exterior de dividendos, intereses o regalías previo pago de los tributos establecidos.

## **Regalías**

No existen limitaciones para la remisión al exterior de regalías por transferencia de tecnología.

## **Acceso al Crédito**

El Estado no avala ni garantiza contratos de crédito externo o interno suscritos por personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras.

## **Ventajas Andinas**

Gozarán de las ventajas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, los bienes producidos por las empresas nacionales, mixtas o extranjeras que cumplan con las normas especiales o requisitos específicos de origen, fijados por la Comisión de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

## **— B R A S I L**

### **Legislación Básica**

Ley N° 4.131 del 9/3/1962, modificada por Ley N° 4.390 de 29/8/1964, y su Decreto Reglamentario N° 55.762 de 17/2/1965. La Resolución N° 1.289 del Banco Central de 20/3/1987 reglamenta la inversión extranjera en portafolios.

### **Organismo Competente**

Banco Central del Brasil, Departamento de Fiscalización y Registro de Capitales Extranjeros (FIRCE).

### **Trato nacional**

Se dispensa al capital extranjero que se invierte en el país un tratamiento jurídico idéntico al concedido al capital nacional en igualdad de condiciones, siendo prohibida cualquier discriminación no prevista por la Ley.

### **Empresa Extranjera**

Se emplea la figura de subsidiaria de empresa extranjera. Es la persona jurídica establecida en el país cuyo capital con derecho a voto de por lo menos 50% pertenece directa o indirectamente a empresas con sede en el extranjero. En otros aspectos, se maneja el concepto de capital extranjero, como aportes introducidos al país pertenecientes a personas físicas o jurídicas residentes, domiciliadas o con sede en el extranjero.

### **Autorización Previa**

No se requiere autorización previa. Los derechos del inversionista extranjero se obtienen con el registro de la inversión.

### **Obligación de Registro**

Existe obligación de registro en el Banco Central de los capitales ingresados, así como de la reinversión de las utilidades. El Banco Central emite por este concepto un certificado de registro.

## **Sectores Reservados**

La propiedad y la administración de empresas periodísticas de cualquier especie, inclusive de televisión y de radiodifusión son vedadas a los extranjeros. (Art. 174 de la Constitución)

La navegación de cabotaje para el transporte de mercancías es privativa de los navíos nacionales, salvo en caso de necesidad pública (Art. 173 de la Constitución). En las empresas que se constituyan debe haber participación de brasileros natos en un mínimo del 60% del capital social. (Decreto N° 62.383/1968)

Constituye monopolio de la Unión la exploración y la explotación de yacimientos petroleros, la refinación de petróleo nacional o extranjero, el transporte marítimo de petróleo bruto y sus derivados de origen nacional, así como el transporte por medio de oleoductos. (Art. 169 de la Constitución)

El transporte doméstico de contenedores en todo el territorio nacional, sólo podrá ser realizado por empresas brasileras, dirigida por brasileros y cuyo capital social sea en por lo menos 2/3 perteneciente a brasileros y representado por acciones nominativas. (L. 6.283/1975).

La explotación del transporte terrestre de carga es privativo de transportadores autónomos brasileros. Por lo menos las 4/5 partes del capital social con derecho a voto debe pertenecer a brasileros. Esto no se aplica para el transporte de carga propia. (L. 6.813/1980)

Las empresas que se constituyan para la explotación de la navegación turística de transporte de pasajeros puede tener como máximo 40% de participación extranjera. (Res. 7.165/1981)

## **Transferencia de Utilidades y repatriación de Capitales**

Se puede remesar el 100% de las utilidades generadas con capital extranjero registrado, excepto:

- i) Cuando el capital extranjero se aplica a actividades productoras de bienes y servicios de consumo suntuario, definidas en decreto del Poder Ejecutivo mediante audiencia del Consejo Nacional de Economía, la remesa de utilidades se limita al 8% del capital registrado.
- ii) Cuando ocurre un grave desequilibrio en la balanza de pagos, o hubiese serias razones para prever la inminencia de tal situación, el Consejo Nacional Monetario, quedan vedadas las remesas a título de retorno de capitales y limitada la remesa de utilidades hasta el 10% al año con respecto al capital y reinversiones registradas (5% en el caso de bienes suntuarios).

En casos especiales, teniendo en cuenta el interés nacional, el Consejo Monetario Nacional podrá autorizar remesas en moneda distinta a la prevista en los respectivos registros.

## **Impuesto al Capital Extranjero**

Si la media de las remesas en un trienio excede el 12% sobre el capital y las reinversiones registradas, habrá un impuesto suplementario de renta así: De 12-15, 40%; de 15-25, 50%; mayores a 25, 60%.

Es permitido la compensación de los excesos de remesas verificados en un año con los valores menores de otro, dentro del mismo trienio, quedando prohibida la compensación entre los trienios. (Decreto N° 85.450/1980/art 559)

Este impuesto será cobrado con un incremento del 20% en el caso de empresas dedicadas a actividades económicas de menor interés para la economía nacional, definidas mediante decreto del Poder Ejecutivo, mediante audiencia del Consejo Monetario Nacional.

Los dividendos o bonificaciones y bonificaciones en dinero distribuidos por las sociedades de inversión a accionistas domiciliados en el exterior, están exentos de este impuesto suplementario de renta.

## **Regalías**

No se permiten las remesas para pago de regalías para el uso de patentes de invención y de marcas de industria o de comercio entre filial o subsidiaria establecida en el Brasil y su matriz con sede en el exterior.

## **Inversión en Portafolio**

La inversión de capital extranjero en portafolio se puede hacer a través de: i) Sociedades de Inversión - Capital Extranjero, ii) Fondos de Inversión - Capital Extranjero y iii) Carteras de Títulos y Valores Mobiliarios. El funcionamiento de estas Entidades está regulado por la Res. N° 1.289 del Banco Central de Marzo 1987.

Para la constitución de estas Sociedades se requiere autorización de la Comisión de Valores Mobiliarios. La administración de la cartera de títulos y valores mobiliarios deberá ser ejercida mediante contrato con una Institución Administradora que puede ser un Banco de Inversión, Sociedad Corredora de Bolsa o Sociedad Distribuidora de Títulos y Valores. La Comisión de Valores puede permitir que las Carteras de Títulos y Valores Mobiliarios sean Instituciones Administradoras.

La diferencia básica entre Sociedades de Inversión y el Fondo de Inversión es que el primero debe asumir la forma de sociedad anónima mientras que el Fondo es una comunión de recursos constituidos bajo una forma de condominio abierto sin personalidad jurídica. También se diferencian en la composición de la cartera de valores: La Sociedad de Inversión tiene que aplicar como mínimo el 50% en acciones o debentures convertibles en acciones de compañías abiertas.

Los tres tipos de sociedades mencionadas están exentas del impuesto a la renta y de retención en la fuente. Los dividendos en dinero distribuidos están sujetos a un impuesto a la renta en la fuente del 15%.

El capital correspondiente a cada inversión está sujeto a un plazo mínimo de 90 días de permanencia en el país.

#### **Acceso al Crédito**

No se garantiza ni avala el crédito externo, salvo autorización especial del Poder Ejecutivo. El acceso al crédito interno sólo puede obtenerse una vez comprobado el inicio de actividades de la empresa, o cuando el proyecto es considerado de interés nacional.

### **— COLOMBIA**

#### **Legislación Básica**

Decisión N° 291, del 21/3/1991, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, "Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías", que rige para todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

Ley 9a. de 1991 y Resoluciones N° 51 y 52 de 1991, 53, 55, 56 y 57 de 1992 y 60 de 1993 del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- y Decretos N° 2.348 de 1993 y 98, 1.812, 2.012 y 2.764 de 1994.

#### **Organismo Competente**

Para autorizaciones: Departamento Nacional de Planeación; Superintendencia Bancaria y Ministerio de Minas y Energía.

Para registro de la inversión: Banco de la República.

#### **Trato nacional**

Con excepción de los asuntos referentes a la transferencia de recursos al exterior, la inversión de capital extranjero será tratada para todos los efectos de igual forma que la inversión de nacionales residentes.

En consecuencia y sin perjuicio de lo estatuido en regímenes especiales, no se podrán conceder condiciones ni otorgar tratamientos discriminatorios a los inversionistas de capital del exterior frente a los inversionistas privados residentes nacionales, ni tampoco conceder a los inversionistas de capital del exterior ningún tratamiento más favorable que el que se otorga a los inversionistas privados residentes nacionales.

## Empresa Extranjera

La establecida por la Decisión N° 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la que básicamente la define como aquella constituida o establecida en el país receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales sea inferior al cincuenta y uno por ciento, o cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

## Autorización previa

Requieren autorización previa las inversiones contempladas en regímenes especiales como:

**Sector Financiero:** Cuando la transacción de inversionistas del exterior tenga por objeto la adquisición del 10% o más de las acciones suscritas de cualquier entidad financiera vigilada por la Superintendencia Bancaria, requiere la aprobación previa de dicho Organismo.

**Sector Hidrocarburos y Minería:** Corresponde al Ministerio de Minas y Energía autorizar las inversiones de capital del exterior para la exploración y explotación de petróleo y gas natural. Igualmente para proyectos de refinanciación, transporte y distribución de hidrocarburos.

**Inversiones de capital en portafolio:** Los fondos institucionales podrán realizar inversiones en Colombia, previo concepto favorable de la Superintendencia de Valores.

Adicionalmente, requieren de autorización previa del Departamento Nacional de Planeación las siguientes inversiones:

- Las que se proyecte efectuar para la realización de actividades de prestación de servicios públicos tales como energía eléctrica, aseo, acueducto y alcantarillado, servicios postales, correos, salud pública, comunicaciones en todos los campos y por cualquier medio, incluidas las telecomunicaciones, radioemisoras, estaciones de televisión y periódicos, revistas y demás publicaciones que no tengan carácter de científicas, técnicas o culturales, previo concepto de la entidad competente. Se exceptúa de todo lo anterior la telefonía móvil celular.
- Las que se proyecte realizar en el procesamiento, disposición y desecho de basuras, previo concepto favorable de la entidad competente.
- Las inversiones o los seguros respecto de inversiones derivados de convenios internacionales ratificados por Colombia, cuando así lo exijan los respectivos acuerdos internacionales.

## Obligación de Registro

Toda inversión extranjera, incluyendo la de portafolio, debe ser registrada en el Banco de la República. El registro de la inversión extranjera garantiza el reembolso del capital y de las utilidades generadas.

## **Sectores Reservados**

Está prohibido todo tipo de inversión de capital del exterior en las siguientes actividades:

- Actividades de defensa y seguridad nacional,
- Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.
- Empresas cuya actividad principal la constituye la compra, venta o arrendamiento de bienes inmuebles, con excepción de la inversión en el capital de las empresas cuya actividad se desarrolla con inmuebles construidos por ellas mismas.
- Documentos emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, ya sea por medio de oferta pública o privada.

## **Transferencia de Utilidades y Repatriación de Capitales**

No hay límite para la remisión de todas las utilidades netas generadas. La Superintendencia de Cambios verificará por muestreo que la remisión de utilidades corresponda a utilidades netas generadas. Se podrá imponer límites temporales cuando las reservas internacionales sean inferiores a 3 meses de importaciones.

## **Impuestos al Capital Extranjero**

La tarifa del impuesto a la renta para sociedades es del 30%. La transferencia al exterior de las rentas y ganancias ocasionales obtenidas en el país causa un impuesto complementario. Los dividendos que se giren al exterior, las participaciones a que tengan derecho los inversionistas extranjeros y las ganancias por inversiones de portafolio están gravadas con el 12%.

## **Regalías**

No hay limitaciones para pagos de regalías a la matriz.

## **Inversionistas Especiales**

En virtud de la Decisión N° 291 del Acuerdo de Cartagena se considera como capital neutro las inversiones de las siguientes entidades internacionales públicas:

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- Corporación Financiera Internacional (CFI)
- Fondo de Industrialización de Dinamarca para Países en Vías de Desarrollo (IFU)
- Corporación Interamericana de Inversiones.

## **Inversión en Portafolio**

Toda inversión de portafolio de capital del exterior se debe hacer por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tendrá por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores. Estos fondos pueden ser de dos clases: fondos individuales, cuya constitución no requiere autorización especial, y fondos institucionales los cuales podrán realizar inversiones previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Valores.

Los fondos institucionales son aquellos que se constituyen en Colombia o en el exterior por parte de una pluralidad de personas o entidades extranjeras, o aquellos constituidos por una sola persona o entidad extranjera cuyos recursos provienen de colocaciones privadas o públicas de cuotas o unidades de participación en el exterior con el propósito de realizar inversiones. Los demás fondos tendrán el carácter de fondos individuales.

Toda inversión de portafolio deberá permanecer por un período mínimo de un año, contado a partir de la fecha de la venta de las divisas. La administración en Colombia de los fondos de capital del exterior será ejercida por sociedades fiduciarias o comisionistas de bolsa.

## **Ventajas Andinas**

Gozarán de las ventajas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, los bienes producidos por las empresas nacionales, mixtas o extranjeras que cumplan con las normas especiales o requisitos específicos de origen, fijados por la Comisión de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

## **— CHILE**

### **Legislación Básica**

Decreto Ley N° 600 de 1974 (Estatuto de la Inversión Extranjera) modificado por Decreto Ley N° 1.748 de Marzo de 1977; y por las Leyes N° 18.065 (1981), 18.474 (1985), 18.682 (1987), 18.840 (1989), 18.904 (1990) y últimamente por la Ley N° 19.207 de marzo de 1993.

### **Organismo Competente**

El Comité de Inversiones Extranjeras de Chile, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

### **Trato Nacional**

La inversión extranjera y las empresas en que ésta participe se sujetan al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional, no pudiendo discriminarse respecto de ellas,

exceptuando eventuales restricciones de acceso al crédito interno. Si se dictaren normas que se estimen discriminatorias, se podrá solicitar su eliminación, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año de su promulgación. Dicha decisión será tomada por el Comité de Inversiones Extranjeras. Si el Comité no se pronuncia se puede recurrir a la justicia ordinaria a fin de que ésta declare si existe o no discriminación.

### **Autorización previa**

En todos los casos se requiere autorización. En algunos casos la autorización se requiere acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras, a saber:

- a) Aquellas cuyo valor exceda de U\$S 5 millones;
- b) Aquellas que se refieran a sectores o actividades normalmente desarrolladas por el Estado y las que se efectúen en servicios públicos;
- c) Las que se efectúen en medios de comunicación social;
- d) Las que se realicen por un Estado extranjero o por una persona jurídica extranjera de derecho público.

Las demás inversiones extranjeras serán autorizadas por el Secretario Ejecutivo del Comité, previa conformidad de su Presidente.

Las autorizaciones constarán en un contrato celebrado por escritura pública que será suscrito por el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Comité y las personas que aporten capital extranjero. Estos contratos representan una garantía para el inversionista ya que el Estado Chileno no puede ni siquiera dictando una Ley, modificar su contenido de modo unilateral.

### **Obligación de Registro**

Cada vez que un inversionista realice liquidaciones parciales de divisas, internación de bienes físicos o internación de créditos asociados, capitalización de créditos y utilidades con derecho a remesa, debe enviar a la Secretaría Ejecutiva del CIE los comprobantes correspondientes, para la puesta en marcha y seguimiento de cada una de las inversiones autorizadas.

### **Sectores Reservados**

No existen sectores reservados. Sin embargo, existen otras normas de nivel constitucional y legal que limitan o impiden la inversión extranjera en ciertos sectores, como ser: Sustancias Minerales; Materiales atómicos naturales: el litio tiene un tratamiento especial y el urano es de

libre concesión pero el Estado tiene la primera opción de compra; Hidrocarburos; Cabotaje; Bienes raíces en fronteras y playas; Radio y televisión; Fondos de inversión de capital extranjero: se establecen algunas condiciones, como ser la no rescatabilidad de las cuotas de participación que se emitan por el Fondo; tipo de activos financieros a invertir; etc.

### **Transferencia de Utilidades y Repatriación de Capitales**

No existe límite para la remesa de utilidades líquidas generadas y no están sujetas a plazo alguno para su remisión.

La reexportación de capital podrá efectuarse una vez transcurrido un año desde la fecha de su respectivo ingreso. Los aumentos de capital integrados con utilidades susceptibles de ser remesadas al exterior, podrán remesarse sin sujeción a plazo alguno. Los recursos netos obtenidos por las enajenaciones o liquidaciones están exentos de toda contribución, impuesto o gravamen hasta por el monto de la inversión materializada.

### **Estabilidad Tributaria y Otras Normas**

Los titulares de inversión extranjera que se establecen pueden firmar un contrato en el momento de la autorización en el cual se establece que se mantendrá invariable, por un plazo de 10 años, una tasa del 42%, o en su defecto 40% más un suplemento variable, como carga impositiva total a la renta. Aún cuando el inversionista extranjero haya optado por solicitar esa invariabilidad, tendrá derecho, por una sola vez, renunciar a ella e integrarse al régimen impositivo común. El plazo de 10 años puede ampliarse hasta 20 años para inversiones superiores a U\$S 50 millones. También podrá incluirse en el contrato de invariabilidad lo relativo a regímenes de depreciación de activos, arrastre de pérdidas a ejercicios posteriores y gastos de organización y puesta en marcha. También podrá incluirse en el contrato el derecho a llevar su contabilidad en moneda extranjera, estipular la mantención sin variaciones de las normas legales y reglamentarias, vigentes a la fecha de suscripción del contrato, sobre el derecho a exportador libremente. Los derechos de este párrafo se adquieren una vez que la materialización de la inversión alcance el monto mencionado.

También se tendrá el derecho a que en sus respectivos contratos se establezca que se mantendrá invariable, por el período en que demore realizar la inversión pactada, el régimen tributario del impuesto sobre las ventas y servicios y el régimen arancelario, aplicables a la importación de máquinas y equipos que no se produzcan en el país.

### **Acceso al Crédito**

Se podrán establecer fundamentamente normas que limiten el acceso al crédito interno.

## **— ECUADOR**

### **Legislación básica**

Decisión N° 291, del 21/3/1991, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, "Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías", que rige para todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

Decreto Ejecutivo N° 415 del 8/1/1993.

### **Organismo Competente**

El Ministerio de Industria, Comercio, Integración y Pesca (MICIP).

### **Trato Nacional**

Las inversiones extranjeras directas, subregionales o neutras, podrán efectuarse en las mismas condiciones en que pueden hacerse por personas naturales y jurídicas ecuatorianas.

### **Empresa Extranjera**

La establecida por la Decisión N° 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la que básicamente la define como aquella constituida o establecida en el país receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales sea inferior al cincuenta y uno por ciento, o cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

### **Autorización previa**

No se requiere.

### **Obligación de Registro**

Existe obligación de registro ante el Banco Central. Por otra parte, los contratos de transferencia de tecnología se registrarán en el MICIP.

### **Sectores reservados**

La Constitución Política de la República del Ecuador, indica que las personas naturales o jurídicas extranjeras, ni directa ni indirectamente pueden adquirir o conservar el dominio o derechos reales sobre bienes inmuebles, ni arrendarlos, obtener el uso de aguas, el establecimiento de industrias, explotaciones agrícolas, domicilio civil o residencia, ni celebrar contratos sobre recursos naturales no renovables y en general productos del subsuelo y todos

los minerales o sustancias cuya naturaleza sea distinta de los del suelo, en una faja de 50 Kilómetros medida hacia el interior de la línea de frontera o de las playas del mar, y en el territorio insular, salvo que en cualquiera de estos casos se obtuviera la autorización correspondiente que prevé la Ley.

La Ley de Minería establece que las minas, cualquiera sea su ubicación, son de propiedad del Estado, el cual puede realizar las actividades mineras directamente o mediante la suscripción de contratos.

La Ley de Hidrocarburos establece que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan pertenecen al patrimonio del Estado, el cual podrá explotar los yacimientos en forma directa a través de la Empresa PETROECUADOR o celebrando contratos de asociación, de operaciones hidrocarburíferas, de prestación de servicios o construyendo compañías mixtas, con empresas nacionales o extranjeras.

### **Transferencia de Utilidades y Repatriación de Capitales**

El inversionista extranjero tiene derecho a transferir al exterior, en divisas convertibles, las utilidades netas que provengan de su inversión registrada. Asimismo, tiene derecho a reexportar la sumas que obtenga cuando venda, dentro del país, sus acciones, participaciones o derechos; o cuando se produzca la reducción del capital o la liquidación de la empresa, previo pago de los impuestos correspondientes.

### **Regalías**

En los casos previamente calificados por el MICIP se puede autorizar la remisión al exterior de regalías por transferencia de tecnología.

### **Ventajas Andinas**

Gozarán de las ventajas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, los bienes producidos por las empresas nacionales, mixtas o extranjeras que cumplan con las normas especiales o requisitos específicos de origen, fijados por la Comisión de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

## **— MEXICO**

### **Legislación Básica**

Ley de Inversión Extranjera del 28/12/1993. El Reglamento de dicho ordenamiento se encuentra en elaboración, por lo que el Reglamento de la Ley anterior (16/5/1989) continúa vigente en todas aquellas disposiciones que no se oponen a la Ley actual.

## **Organismo Competente**

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

### **Autorización previa**

Se requiere decisión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para autorizaciones de inversión extranjera con porcentaje mayor al 49%, en las siguientes actividades: servicios portuarios a embarcaciones para navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje; sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; administración de terminales aéreas; servicios privados de educación pre-escolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados; servicios legales; sociedades de información crediticia; instituciones calificadoras de valores; agentes de seguros; telefonía celular; construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; y perforación de pozos petroleros y de gas.

Asimismo, se requiere autorización de la Comisión para la inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.

Se requiere autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para:

- Fideicomisos sobre Bienes Inmuebles en Zona Restringida.
- Para la constitución y modificación de sociedades.

Se requiere autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para:

- Que las personas morales extranjeras puedan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana.
- La inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias.

### **Obligación de Registro**

Deberán inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE):

- I. Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera;
- II. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana y sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país;
- III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.

## Sectores Reservados

- i) Exclusivamente al Estado: petróleo y demás hidrocarburos; petroquímica básica; electricidad; generación de energía nuclear; minerales radioactivos; comunicación vía satélite; telégrafos; radiotelegrafía; correos; ferrocarriles; emisión de billetes; acuñación de moneda; control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.
- ii) Actividades reservadas a mexicanos, con cláusula de exclusión de extranjeros: transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; servicios de radiodifusión y otros de radiotelevisión, distintos de televisión por cable; uniones de crédito; instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia y la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables (salvo las Inversiones Neutras).

## Actividades y adquisiciones con participación restringida

En las siguientes actividades económicas y sociedades, la inversión extranjera podrá participar en las siguientes proporciones:

- Hasta el 10% en sociedades cooperativas de producción.
- Hasta el 25% en transporte aéreo nacional; transporte en aerotaxi; y transporte aéreo especializado.
- Hasta el 30% en sociedades controladas de agrupaciones financieras: instituciones de crédito de banca múltiple; casas de bolsa; y especialistas bursátiles.
- Hasta el 49% en: instituciones de seguros; instituciones de fianzas; casas de cambio; almacenes generales de depósito; arrendadoras financieras; empresas de factoraje financiero; sociedades financieras de objeto limitado (Ley de Instituciones de Crédito); sociedades (ley del mercado de valores); acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión; fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades; impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en el territorio nacional; acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales; televisión por cable; servicios de telefonía básica; pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; administración portuaria integral; servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia; sociedades navieras, dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación

de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria; servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario (salvo las Inversiones Neutras).

#### **Transferencia de Utilidades y Repatriación de Capitales**

No hay limitaciones.

#### **Regalías**

No existen restricciones para la transferencia de regalías.

### **— PARAGUAY**

#### **Legislación Básica**

Ley N° 117 de Inversiones de 7/1/1992. Ley N° 60/90 de marzo de 1991 (Régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital nacional y extranjero).

#### **Organismo Competente**

No existe organismo competente en virtud de la naturaleza de la legislación. La reglamentación de los contratos de riesgo compartido -Joint Ventures- está a cargo del Poder Ejecutivo.

#### **Trato Nacional**

El inversionista extranjero y las empresas o sociedades en que éste participe, tendrán las mismas garantías, derechos y obligaciones que las leyes y reglamentos otorgan a los inversionistas nacionales, sin otra limitación que las establecidas por Ley.

#### **Autorización previa**

No es necesario, salvo para acogerse a los beneficios del Régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital nacional y extranjero.

#### **Obligación de Registro**

No es necesario.

## **Sectores Reservados**

No existen áreas restringidas.

## **Transferencia de Utilidades y Repatriación de capitales**

No existen restricciones.

## **Regalías**

No existen restricciones para la transferencia de regalías.

## **Impuestos**

El tratamiento impositivo a la inversión extranjera es igual al aplicado a la inversión nacional. Sólo en caso de remesa de utilidades y dividendos al exterior se aplica un 5% adicional. Si los mismos son reinvertidos en la instalación, ampliación o renovación de bienes del activo fijo o se destinan a cubrir el costo de la implantación en el sector rural, no se aplica el impuesto adicional. Si la inversión se encuentra beneficiada por la Ley N° 60/90 las utilidades y dividendos no serán gravadas por cinco años.

## **Acceso al crédito**

El Estado no avalará ni garantizará contratos de créditos externos o internos suscritos por personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras.

## **Ley de Incentivos**

La Ley N° 60/90 es la norma vigente en materia de promoción de inversiones. Para acogerse a los beneficios otorgados por esta Ley, los proyectos de inversión deben presentarse al Consejo de Inversiones, organismo asesor del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de Hacienda y aprobarse por Resolución ministerial. El Consejo de Inversiones lleva un registro de solicitudes y de autorizaciones otorgadas.

Los beneficios que prevé la Ley son los siguientes:

- a) exoneración total de los tributos fiscales y municipales que gravan la constitución, inscripción y registro de sociedades y empresas;
- b) exoneración total de tributos de cualquier naturaleza que gravan: la emisión, suscripción y transferencia de acciones o cuotas sociales; de los que gravan los aumentos de capital de sociedades o empresas y la transferencia de cualquier bien o derecho susceptible de valuación pecuniaria que los socios o accionistas aporten a la sociedad como integración de capital, y los que gravan la emisión, compra y venta de bonos, debentures y otros títulos de obligaciones de las sociedades y empresas, que se encuentren previstos en el proyecto de inversión;

- c) exoneración total de los gravámenes aduaneros y otros de efectos equivalentes, incluyendo los impuestos internos de aplicación específica sobre la importación de bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local, previstas en el proyecto de inversión;
- d) liberación de la exigencia de cualquier tipo de encaje bancario o depósitos especiales para la importación de bienes de capital;
- e) exoneración total de los tributos y demás gravámenes de cualquier naturaleza que los prestatarios estén legalmente obligados a pagar. Se exceptúan aquellos gravámenes que tomen a su cargo contractualmente sobre los préstamos, adelantos, anticipos, créditos de proveedores y financiaciones nacionales o extranjeras que fueran aplicados a financiar total o parcialmente las inversiones contempladas en el proyecto de inversión; sobre las prendas, hipotecas, garantías y amortizaciones de los mismos, por el término de cinco años a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el proyecto de inversión.
- f) cuando el monto de la financiación proveniente del extranjero y la actividad beneficiada con la inversión así lo justifique, se otorgarán los beneficios previstos en el inciso anterior y la exoneración de los tributos que gravan las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital de los mismos, hasta la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado;
- g) exoneración del noventa y cinco por ciento del Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por la inversión efectuada al amparo de la Ley, por un período de cinco años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado;
- h) exoneración total de los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos de inversión aprobados, por el término de cinco años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado;
- i) exoneración total de los impuestos de cualquier naturaleza que gravan el pago de alquileres, locación, utilidades, regalías, derecho de uso de marcas, de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y otras formas de transferencia de tecnología susceptibles de licenciamiento, efectuadas por las empresas beneficiarias, sean éstas residentes en el país o no, por el término de cinco años a partir del año siguiente de la fecha de la Resolución por la cual se aprueba el proyecto de inversión;
- j) exoneración del impuesto conforme a la Ley N° 70/68, en proporción al monto de capital incorporado, por un período de cinco años, a partir del año siguiente de la Resolución por la cual se aprueba el proyecto de inversión.

## — P E R U

### **Legislación Básica**

Decisión N° 291, del 21/3/1991, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, «Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías», que rige para todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

Decreto Legislativo N° 662 de 29/8/1991 (Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras) y Decreto Legislativo N° 757 de 8/11/1991 (Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada), y el Decreto Supremo N° 162-92 EF de 12/10/1992 (Reglamento de los Regímenes de Garantías a la Inversión Privada).

### **Organismo Competente**

Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE).

### **Trato Nacional**

Los inversionistas extranjeros y las empresas en las que éstos participan tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales, sin más excepciones que las que establecen la Constitución Política del Perú y las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662.

### **Empresa Extranjera**

No se maneja el concepto de Empresa Extranjera, sino el de inversión e inversionista extranjero.

Sin embargo, al ser el Perú miembro del Acuerdo de Cartagena rige la definición establecida por la Decisión N° 291 de la Comisión de dicho Acuerdo, la que la configura como aquella constituida o establecida en el país receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales sea inferior al cincuenta y uno por ciento, o cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

### **Autorización Previa**

Las inversiones extranjeras quedan automáticamente autorizadas al momento de efectuarse.

### **Obligación de Registro**

Las inversiones deben registrarse ante el organismo nacional competente CONITE.

## **Transferencia de Utilidades y Repatriación de Capitales**

Se garantiza el derecho de los inversionistas extranjeros a transferir al exterior sus capitales y utilidades, en divisas libremente convertibles, sin autorización previa de ninguna autoridad del Gobierno Central u organismos públicos descentralizados, Gobiernos Regionales o Gobiernos Municipales, previo pago de los impuestos de Ley.

## **Regalías**

Las empresas locales consideradas como filiales de empresas extranjeras podrán celebrar con su casa matriz u otras empresas filiales de la misma casa matriz, los contratos que estipulen el pago de regalías, sin limitación de cantidad o porcentaje, confiriéndole al licenciataria el derecho a transferir al exterior en moneda libremente convertible, las regalías pactadas, previa cancelación de los impuestos de ley.

## **Garantía de Estabilidad Normativa**

CONITE podrá celebrar con los inversionistas extranjeros convenios para garantizar los siguientes derechos:

- Estabilidad del régimen tributario (tasa impositiva invariable).
- Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas
- Estabilidad del derecho a la no discriminación
- Estabilidad en el régimen de contratación de trabajadores
- Estabilidad de los regímenes especiales orientados a la exportación (zonas francas industriales, comerciales y turísticas).

Tienen acceso a este régimen de estabilidad quienes:

- Efectúen aportes al capital de una empresa establecida o por establecerse por un monto no inferior a U\$S 2.000.000
- Efectúen aportes al capital de una empresa establecida o por establecerse por un monto no inferior a U\$S 500.000 y
- Genere más de 20 empleos directos
- Genere no menos de U\$S 2.000.000 en exportaciones en 3 años.

Los convenios de estabilidad se otorgan por un plazo de 10 años.

## **Inversión Portafolio**

Se permite las inversiones destinadas a la adquisición de títulos, documentos y papeles financieros cotizados en bolsas de valores o certificados de depósito bancario en moneda nacional o extranjera.

## Leyes especiales y sectoriales

La Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado (DL 674) establece los mecanismos y garantías para los inversionistas privados que adquieran acciones y bienes de empresas del Estado. Esta ley regula detalladamente las diversas modalidades de privatización, tales como la transferencia total o parcial de las acciones o activos de la empresa estatal, el aumento de capital de las empresas mediante aportes efectuados por inversionistas privados, la celebración de contratos de asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, concesión y la disolución y liquidación de las empresas y posterior venta de sus activos.

La Ley de la Inversión Privada en la Infraestructura de Servicios Públicos (DL 758) pretende ampliar la cobertura de los servicios públicos y desarrollar su infraestructura en el país, permitiendo que las entidades del Gobierno Central y Gobiernos Locales y Regionales otorguen concesiones para la ejecución y/o explotación de las obras y servicios públicos. Las concesiones se otorgan para la administración del transporte, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, educación, salud y recreación.

La Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario (DL 653) actualiza la legislación que norma esta actividad, elimina las restricciones a la propiedad de la tierra, garantiza la libertad de precios de los productos agrícolas, la libre importación y exportación de productos agropecuarios y elimina los monopolios que mantenían las empresas estatales en la comercialización de los principales alimentos e insumos agrícolas.

La Ley General de Pesquería (DL 25.977) desregula la actividad pesquera, elimina toda restricción, condicionamiento o prohibición de las actividades pesqueras, salvo las que estén basadas en la preservación de los recursos marinos; y elimina los monopolios y preferencias estatales.

La Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero (DL 708), deroga las restricciones que impedían un mayor flujo de inversiones hacia el sector, elimina los derechos especiales que el Estado mantenía sobre áreas de explotación y establece un sistema simplificado de suscripción de contratos de estabilidad tributaria que garantiza, además, la libre disposición de divisas, la no discriminación del tipo de cambio y la libre comercialización de productos.

La Decretos Leyes N° 22.774 y 22.775, modificados por el Decreto Ley N° 22.862, regulan el Sector Hidrocarburos. En los últimos años se han dictado una serie de medidas destinadas a flexibilizar la sobrerregulación que regía la inversión, entre las cuales la eliminación del monopolio estatal que mantenía PETROPERU (DL 655 del 7/8/1991), permitiendo la libre competencia entre empresas nacionales y extranjeras. Asimismo se aprobó el libre acceso al crédito interno por parte de los contratistas y un trato tributario no discriminatorio para los mismos.

## **Ventajas Andinas**

Gozarán de las ventajas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, los bienes producidos por las empresas nacionales, mixtas o extranjeras que cumplan con las normas especiales o requisitos específicos de origen, fijados por la Comisión de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

## **— URUGUAY**

### **Legislación Básica**

Ley N° 14.179 del 28/3/1974 (Ley de Inversiones Extranjeras) modificada por Leyes N° 14.244 del 26/7/1974 y 14.371 de 8/5/1975, y reglamentada por el Decreto N° 808 del 10/10/1974.

### **Organismo Competente**

Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Empresa Extranjera**

Es aquella cuyo capital proveniente del exterior, represente más del 50% del capital total y con poder jurídico de decisión. Asimismo el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá, a solicitud del inversor, declarar empresa de capital extranjero aquella en la cual la inversión extranjera represente menos del 50% del capital integrado, siempre que dicha inversión se haya realizado según las normas establecidas.

### **Autorización previa**

De conformidad a la ley, se requiere autorización del Poder Ejecutivo, la que se concreta en la firma de un contrato de radicación en el cual el inversor extranjero asume la obligación de que la empresa realice directa o indirectamente sólo las actividades autorizadas.

### **Obligación de Registro**

Una vez suscrito el contrato de radicación, el Banco Central inscribe la inversión autorizada.

### **Sectores Reservados**

Requieren autorización específica del Poder Ejecutivo las inversiones extranjeras destinadas a las siguientes actividades:

Electricidad; hidrocarburos; petroquímica básica; energía atómica; explotación de minerales estratégicos; agropecuarias; industria frigorífica; intermediación financiera; ferrocarriles; telecomunicaciones; radio, prensa y televisión; aquellas actividades encomendadas por la ley a empresas estatales.

### **Transferencia de Utilidades y repatriación de capitales**

No hay límite para la repatriación del capital ni para la transferencia de utilidades. Cuando la inversión ha sido autorizada conforme a la Ley y en el caso de que disposiciones administrativas no permitan a un inversor extranjero autorizado por la ley acceder libremente al mercado financiero a fin de obtener las divisas correspondientes, el Banco Central asegurará la provisión de las divisas.

### **Impuesto de remesas**

Las utilidades remesadas por encima del 20% del capital con derecho a transferencia (capital inicialmente ingresado, más las utilidades netas capitalizadas, menos el capital ya transferido y menos las pérdidas netas), estarán gravadas con un impuesto del 40% sobre el excedente de ese 20%.

### **Opcionalidad del régimen legal de inversiones**

La ley de inversiones otorga a los inversores extranjeros garantía en la repatriación de capital y utilidades, y la libre disponibilidad de divisas, según las condiciones por ella establecidas y las condiciones del contrato de radicación que se firma, lo cual se adaptaba a las condiciones cambiarias imperantes al momento de su promulgación.

Sin embargo, dada la posibilidad legal de repatriar utilidades y capitales sin restricciones establecida por el régimen legal general actual, así como por la libertad cambiaria imperante, es opcional acogerse al Régimen.

### **Ley de Promoción Industrial**

En el marco de la Ley N° 14.178 del 28/3/74 se otorga la Declaración de Interés Nacional a proyectos de inversión por parte del Poder Ejecutivo. Los beneficios otorgados por parte del Poder Ejecutivo se traducen en algunas exoneraciones de impuestos:

- arancel a la importación de bienes de capital
- a las transmisiones inmobiliarias en caso de adquisición de inmuebles destinados al proyecto.
- a las garantías hipotecarias en oportunidad de solicitud de financiamiento externo.

Asimismo, a través de una breve gestión ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería se puede obtener la exoneración del arancel a la importación del equipamiento destinado a la industria manufacturera.

Los derechos previstos por el Decreto N° 808/974 son acumulables con los de la Ley de Promoción Industrial. El decreto establece que si el inversor extranjero considera conveniente solicitar los beneficios de la Ley de Promoción Industrial debe manifestarlo expresamente en el momento de gestionar la autorización de radicación o posteriormente ante el Ministerio de Industria y Energía.

#### **Acceso al Crédito**

Las empresas extranjeras amparadas por la Ley de Inversiones no podrán hacer uso del crédito interno a mediano y largo plazo.

Los titulares de las empresas de capital extranjero pueden utilizar el crédito de corto plazo en condiciones similares a los titulares de empresas que no revistan ese carácter. Se consideran operaciones de corto plazo aquellas cuyo término no exceda un año.

Para la utilización del crédito externo deberán contar con el informe favorable de la Unidad Asesora (Ministerio de Economía y Finanzas) y para el crédito internacional del Estado, además, con la autorización expresa del Poder Ejecutivo.

La declaración de interés nacional tal como está establecida por la Ley de Promoción Industrial puede brindar a los proyectos de inversión asistencia crediticia directa a través de los organismos de financiamiento o de recaudación, créditos en moneda nacional y créditos o avales en moneda extranjera.

## **- VENEZUELA**

### **Legislación Básica**

Decisión N° 291, del 21/3/1991, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, «Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías», que rige para todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena.

El Decreto N° 2.095 de Febrero 13 de 1992 es el Reglamento interno vigente del Régimen Común aprobado por las Decisiones N° 291 y 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

A partir del 27 de Junio de 1994, se implementó en Venezuela un Régimen de Control Cambiario, el cual establece limitaciones y restricciones a la libre convertibilidad de la moneda nacional (Decretos N° 286, posteriormente sustituido por el Decreto N° 326 del 9/9/1994). Para flexibilizar estas normas y evitar efectos negativos sobre el régimen de la inversión extranjera, se han emitido dos Resoluciones:

- La Resolución N° 41 de fecha 1/11/1994, referente al Régimen para la administración de divisas por inversión extranjera en el mercado nacional de capitales a través de las Bolsas de

Valores del país, permite el acceso a las divisas necesarias para la repatriación de capitales invertidos en Bolsa, y

- La Resolución N° 57 del 14/12/1994, referente al Régimen para la administración de divisas destinadas a la repatriación de capitales, remisión de dividendos, utilidades o ganancias de capital e intereses producto de la inversión extranjera, y para los pagos derivados de los contratos de tecnología o por concepto de regalías u otros cánones provenientes del uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, así como el pago de derechos de autor, se permite la repatriación de capitales producto de la Inversión Extranjera Directa y Transferencia de Tecnología.

### **Organismo Competente**

Superintendencia de Inversiones Extranjeras, adscrita al Ministerio de Hacienda, con rango de Dirección General Sectorial.

Superintendencia de Bancos en cuanto a la inversión extranjera en instituciones financieras.

Superintendencia de Seguros en cuanto a la inversión extranjera en el área de seguros.

Ministerio de Energía y Minas para la inversión extranjera en dicho sector.

### **Trato nacional**

Los inversionistas extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones a las que se sujetan los inversionistas nacionales, con la excepción de lo previsto en las leyes especiales y las limitaciones establecidas por el Decreto N° 2.095.

### **Autorización previa**

No hay necesidad de autorización, excepto las inversiones subregionales andinas por el hecho de ser calificadas como inversión nacional. También requiere autorización las reinversiones que produzcan una transformación en la calificación de la empresa a mixta o extranjera.

### **Obligación de Registro**

Todas las inversiones extranjeras deberán ser registradas ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, dentro de los 60 días continuos siguientes a la fecha en que se inscriba en el Registro Mercantil que corresponda, al acto constitutivo que de origen a la inversión extranjera respectiva.

## **Sectores Reservados**

Quedan reservados a las empresas nacionales (más del 81% del capital de la empresa perteneciente a inversionistas nacionales) los siguientes sectores de la actividad económica:

- La televisión y radiodifusión; los periódicos en idioma castellano.
- Los servicios profesionales cuyo ejercicio esté reglamentado por leyes nacionales.

Se exceptúa del régimen de inversiones extranjeras las realizadas en virtud de los contratos a que se refiere el artículo 126 de la Constitución y las destinadas a la defensa nacional.

## **Inversionistas Especiales**

Las inversiones en Venezuela, propiedad de inversionistas nacionales de cualquier país miembro del Acuerdo de Cartagena -inversionistas subregionales- son consideradas como inversiones nacionales.

Se consideran como capital neutro las inversiones de las entidades financieras internacionales públicas de las que forman parte todos los países miembros del Acuerdo de Cartagena, señaladas en el anexo de la Decisión N° 291 del Acuerdo de Cartagena.

## **Transferencia de Utilidades y repatriación de capitales**

No se establecen restricciones para la repatriación de capitales, remesa de utilidades y pago de regalías, previo pago de los impuestos correspondientes. Sin embargo, por el Control Cambiario vigente, se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 41 y 57 antes referidas.

## **Regalías**

No existe limitación para la transferencia de regalías.

## **Inversión en Portafolio**

La adquisición de acciones por parte de inversionistas extranjeros en las Bolsas de Valores no tendrá otras limitaciones que las establecidas en la normativa relativa al mercado de capitales<sup>(14)</sup>. El inversionista deberá, al término del año calendario, registrar las inversiones que mantenga para esa fecha, debiendo actualizar anualmente dichos registros. En los casos de adquisiciones de acciones, o de ampliación de capital, la empresa deberá mantener al menos la condición de nacional o mixta, si la misma opera en sectores reservados.

(14) Hasta setiembre de 1992 no había ninguna limitación de parte de la Comisión de Valores.

## Acceso al Crédito

En los contratos de crédito externo celebrados entre una casa matriz y sus filiales o subsidiarias o entre filial y subsidiaria de una misma empresa extranjera, la tasa de interés efectiva anual, no podrá exceder de 3 puntos a la de los valores de primera clase vigentes en el mercado financiero del país de origen de la moneda en que se haya registrado la operación.

## Ventajas Andinas

Gozarán de las ventajas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, los bienes producidos por las empresas nacionales, mixtas o extranjeras que cumplan con las normas especiales o requisitos específicos de origen, fijados por la Comisión de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

---